

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.**

### **G l o s a r i o:**

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Código</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
<b>Congreso</b>	Congreso de la Ciudad de México
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Diario Oficial</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Dirección Ejecutiva</b>	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
<b>Gaceta Oficial</b>	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Procesal</b>	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
<b>Proceso Electoral</b>	Proceso electoral local ordinario
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>SINAP</b>	Sistema de Notificaciones Electrónicas para asociaciones políticas, personas aspirantes, candidatas sin partido y candidatas partidistas.
<b>SIREC</b>	Sistema de Registro de Candidaturas
<b>SNR</b>	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

### **A n t e c e d e n t e s:**

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General y la Ley de Partidos; cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el Diario Oficial, el 13 de abril de 2020 y el 27 de febrero de 2022, respectivamente.
- II. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.

- III.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuya reforma más reciente fue aprobada el 31 de mayo de 2023, a través del Acuerdo INE/CG291/2023.
- IV.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- V.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código y la Ley Procesal, entre otros, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2023.
- VI.** El 19 de diciembre de 2018, los integrantes de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobaron mediante la Resolución A/RES/73/195, el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, con la finalidad garantizar el respeto efectivo, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos de todas las personas migrantes independientemente de su estatus migratorio, atendiendo a los principios de no regresión y no discriminación.
- VII.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General y de la Ley de Partidos, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.

- VIII.** El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones del Código, por medio del cual se modificó la estructura del Instituto.
- IX.** El 30 de junio de 2022, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG399/2022, la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en los que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales.
- X.** El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, la reestructura orgánica funcional de la propia Institución y ordenó realizar las acciones correspondientes para su implementación.
- XI.** En la misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022, de conformidad con los artículos 58 y 59 del Código, y en cumplimiento al artículo QUINTO Transitorio del Decreto de reforma citado en el antecedente IX, determinó la integración de las Comisiones Permanentes para los próximos dos años, a partir del 2 de septiembre de 2022 y hasta el 1 de septiembre de 2024, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, como a continuación se indica:
- |                                 |              |
|---------------------------------|--------------|
| C.E. Sonia Pérez Pérez.         | Presidencia. |
| C.E. Mauricio Huesca Rodríguez. | Integrante.  |
| C.E. Bernardo Valle Monroy.     | Integrante.  |
- XII.** El 28 de octubre de 2022, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2022.

- XIII.** El 30 de noviembre de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local y del Código, en materia de Diputación Migrante.
- XIV.** El 2 de junio de 2023, se publicaron en la Gaceta Oficial nueve Decretos por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código, en materia de acciones afirmativas, campañas negativas, violencia política contra las personas en razón de su orientación sexual o su identidad de género, requisitos de elegibilidad (3 de 3), entre otras.
- XV.** El 19 de julio de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través del oficio IECM/SECG/1588/2023, realizó consulta al INE, referente a los conceptos aplicables para la validación de apoyos de la ciudadanía de las personas aspirantes al cargo de Diputación Migrante.
- XVI.** El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024.
- XVII.** El 27 de julio de 2023, la Dirección Ejecutiva solicitó, mediante oficio de clave IECM/DEAPyF/0755/2023, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización), proporcionara el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de julio del año en curso, concentrada por Demarcación Territorial (Alcaldía) y Distrito Electoral Uninominal; así como una lista de las secciones electorales que conforman cada una de las circunscripciones en que se divide cada Demarcación Territorial y otra lista de las secciones electorales que integran cada uno de los Distritos Electorales.

- XVIII.** El 2 de agosto de 2023, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización aprobó el anteproyecto de *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso electoral local ordinario 2023-2024”*, con el objeto de someterlo a consideración de este órgano superior de dirección, a efecto de que resuelva lo conducente.
- XIX.** El 03 de agosto de 2023, mediante nota INE/DERFE/STN/SPMR/243/2023, emitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE informó a este Instituto el Listado Nominal correspondiente a la Ciudad de México, con corte al 31 de julio del presente año.
- XX.** El 07 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para elegir Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso; titulares de alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.

En la Base QUINTA de dicha Convocatoria, se estableció que los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como para el de registro de candidaturas, serán conforme a lo que acuerde este Consejo General, en atención a la resolución que emita el Consejo General del INE, respecto a la facultad de atracción para ajustar a una fecha única el periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2024.

- XXI.** El 07 de agosto de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2023, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo de la ciudadanía y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral 2023-2024.
- XXII.** El 07 de agosto de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-063/2023, aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía de la Ciudad de México interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el referido Proceso Electoral.

### **C o n s i d e r a n d o s :**

- 1.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como, 30, 31, 32, párrafo primero, 33 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público local, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuya organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local y el Código; además, tiene a su cargo la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana.
- 2.** Que conforme al artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 7, apartado F, numeral 2; 24, numeral 2 y 27, Apartado A, numeral 1 de la

Constitución Local, 6, fracciones I y IV; 310, párrafo primero y 311 del Código, la ciudadanía tiene derecho votar en las elecciones locales y a ser votada para todos los cargos de elección popular; en condiciones de paridad, teniendo todas las calidades que establezca la ley, así como para contender para ser reelecta en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia.

El derecho de solicitar el registro como candidata o candidato sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.

3. Que el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, contempla en su objetivo 19, inciso g), la creación de condiciones necesarias para que las personas migrantes y las diásporas puedan contribuir plenamente al desarrollo sostenible en todos los países, en específico, posibilitando la participación y el compromiso político de las personas migrantes en sus países de origen, incluso en los procesos de paz y reconciliación, en las elecciones y en las reformas políticas, a través de la representación parlamentaria.
4. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local relativas, entre otros aspectos, a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía, de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas de la Ciudad de México; y, a las elecciones para Jefatura de Gobierno,

Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, titulares de Alcaldías y Concejalías.

- 5.** Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales, incluidos los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales señaladas en el antecedente VII del presente Acuerdo.

- 6.** Que el artículo 8 del Código, señala que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines:
  - Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada;
  - Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
  - Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;



- Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
- Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
- Garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.

7. Que en términos del artículo 9 del Código, el Instituto en el ámbito de su competencia, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia.

8. Que el artículo 29, apartado A, numeral 2 de la Constitución Local, y 11 del Código establecen que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, **una diputación electa por el principio de mayoría relativa mediante el voto de las ciudadanas y ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero (Diputación Migrante)**; y 32 diputaciones electas bajo el principio de representación proporcional.

El cargo de Diputación Migrante tiene como objetivo reconocer los derechos político-electorales de la diáspora de la Ciudad de México, así como potenciar el derecho al voto pasivo para todas las personas originarias. Al integrar a una persona migrante en el Congreso de la Ciudad de México, busca garantizar que

las demandas de esta población tengan un espacio de discusión en el órgano legislativo local.

La figura de candidatura sin partido se creó con la finalidad de permitir que la ciudadanía solicite, de manera directa, la postulación a un cargo de elección popular, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Esta figura de participación política aplica para los cargos electos por el principio de mayoría relativa, a saber, Jefatura de Gobierno, Diputaciones y Titulares de Alcaldías y Concejalías. En este sentido, la Diputación Migrante, al ser reconocida en la Constitución Local y el Código como un cargo electo por el principio de mayoría relativa, es que se considera pertinente tomar acciones por parte de este Instituto para permitir postulaciones por la vía sin partidos.

Ahora bien, dado que el Código no determina que la postulación para dicha candidatura sea exclusiva para los partidos políticos, y al ser reconocida como un espacio de mayoría relativa, es que se colige que el derecho a su postulación la comparten los partidos políticos y la ciudadanía a través de la figura de candidatura sin partido.

Por lo anterior, este Consejo General determina que, a partir de las modificaciones a la Constitución Local y al Código para incluir la figura de Diputación Migrante, es pertinente reconocer este derecho de la ciudadanía para competir por dicho cargo a través de una candidatura sin partido.

Lo anterior, a fin de maximizar el ejercicio de los derechos político electorales de las personas originarias de la Ciudad de México que residen en el extranjero, facilitando el voto pasivo reconocido por la legislación correspondiente.

- 9.** Que el artículo 13 del Código reconoce que las ciudadanas y los ciudadanos originarios que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al

sufragio en la elección de Jefatura de Gobierno, así como en la fórmula de Candidaturas a Diputación Migrantes, de conformidad con lo que dispone el Código y los lineamientos que al efecto emita el propio Instituto, quien tendrá bajo su responsabilidad el registro de las Candidaturas a Diputadas o Diputados Migrantes y la organización de esos comicios.

En el párrafo segundo del citado artículo, se determina que, para ejercer el derecho al voto, las ciudadanas y los ciudadanos originarios residentes en el extranjero deberán contar con credencial para votar con fotografía expedida por el organismo electoral federal cuyo registro corresponda a la Ciudad de México, lo que permitirá acreditar la residencia en esta entidad federativa, aún sin radicar en ella.

- 10.** Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como de las personas integrantes del Congreso y de las Alcaldías de la Ciudad de México.
- 11.** Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con

derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

12. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
13. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), párrafo segundo, XVI y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que el Instituto pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones, entre otras, del Reglamento de Elecciones y las que emanen de las leyes locales en la materia; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía; **resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido;** y, aprobar el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y Alcaldías, previo cumplimiento de los requisitos legales.
14. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I, y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas y Fiscalización, que tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.

15. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II, y 95, fracciones X y XI del Código, el Instituto cuenta con la Dirección Ejecutiva, que es la encargada de revisar las solicitudes de registro de plataformas electorales que presenten los partidos políticos y las candidaturas sin partido, así como las solicitudes de personas candidatas y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
16. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las leyes generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones al Congreso y las Alcaldías de la Ciudad de México.
17. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario a más tardar 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 07 de agosto de 2023.
18. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, la jornada electoral, el cómputo y resultados de las elecciones, y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, esta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en la primera semana de septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el **registro**, entre otros, **de las candidaturas sin partido**, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

- 19.** Que en apego a lo previsto en el artículo 310, párrafo segundo del Código, el proceso de selección de las personas candidatas sin partido comprende las etapas siguientes:
- a)** Convocatoria;
  - b)** Registro de aspirantes;
  - c)** Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
  - d)** Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse a una candidatura sin partido, y
  - e)** Registro de la candidatura sin partido.

La persona que solicite su registro a una candidatura sin partido deberá cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para las candidaturas propuestas por los partidos políticos, entre ellos, los contenidos en el artículo 18 del Código.

Además, ninguna persona podrá contender de manera simultánea en un mismo proceso electoral postulada en una candidatura sin partido y postulada como persona candidata de partido político. Tampoco podrá buscar simultáneamente una candidatura en el proceso de selección de candidaturas de un partido político y buscar el apoyo de la ciudadanía como aspirante para una candidatura sin partido.

En el caso de lo dispuesto en el artículo 310, párrafo último del Código, el Instituto reconocerá como candidatas y candidatos sin partido a las personas ciudadanas que acrediten el cumplimiento de los requisitos conforme a lo previsto en dicha disposición.

- 20.** Que el artículo 310, párrafo primero del Código establece que las Ciudadanas y los Ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones obligaciones y

términos que establece la Ley General y el Código, tendrán derecho a participar y en su caso a obtener el registro como Candidatas o Candidatos sin partido para ocupar los cargos de elección que se citan enseguida.

Uno de estos requisitos consiste en acreditar la residencia, conforme a lo previsto en el artículo 323, párrafo noveno, fracción III, conforme a lo siguiente:

- a)** Para el cargo de Jefatura de Gobierno, la persona solicitante deberá ser originaria o contar con al menos cinco años de residencia efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección (artículo 19, fracción II del Código);
- b)** Para el cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa en cualquiera de los treinta y tres Distritos Electorales Uninominales en que se divide el territorio de la Ciudad de México, la persona solicitante deberá ser originaria o contar con al menos dos años de residencia efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección (artículo 20, fracción III del Código),

En el caso de Diputación Migrante, el artículo 20, fracción III, párrafo segundo del Código establece que no será necesario acreditar dos años de vecindad en la Ciudad de México, sin embargo, quienes aspiren al cargo deberán acreditar de manera fehaciente su calidad de residentes en el extranjero al momento de su registro, para lo cual las autoridades electorales determinarán los mecanismos y documentales idóneas para ello; y

- c)** En el caso de los cargos de Titulares de Alcaldías y Concejalías, deberán contar con residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección (artículo 21, fracción III del Código).

El documento idóneo para acreditar la residencia es a través de la constancia que emite la autoridad competente<sup>1</sup>; sin embargo, en aras de evitar una carga excesiva a las personas que aspiran a una candidatura sin partido, se considera procedente aplicar en su favor, *mutatis mutandis*, la disposición normativa prevista en el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, que dispone lo siguiente:

*“Sección Cuarta*

*Registro de Candidaturas*

*Artículo 281.*

*(...)*

*8. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la **candidatura** asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente”.*

En este sentido, en aras de favorecer en todo tiempo a las personas aspirantes a una candidatura sin partido con la protección más amplia que en derecho corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, este Consejo General considera necesario determinar que, a fin de acreditar la residencia de la persona que aspire a una candidatura sin partido para cualquiera de los cargos de elección popular, con excepción de la Diputación Migrante, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial o cuando en esta última no aparezca el domicilio completo (calle y número) de la persona en cuestión, en cuyos casos se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se precise el tiempo de residencia en el domicilio o, en su caso, comprobantes de domicilio expedidos por la prestación de servicios, siendo necesario en este caso remitir un comprobante con la antigüedad señalada en los incisos a), b) y c) del presente considerando, según el cargo para el que se aspire, y uno reciente, sin necesidad de que los

---

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 31, fracción 9 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la CDMX, la autoridad competente es la Alcaldía.



comprobantes se encuentren a nombre de la persona que solicite el registro. Ambos comprobantes de domicilio deberán tener la misma dirección.

Para el caso de la Diputación Migrante, las personas que soliciten su registro como aspirantes a candidatura sin partido, deberán acreditar su residencia efectiva en el extranjero de por lo menos dos años previos a la jornada electoral, dicho lapso de tiempo obedece a la intención de conservar los mismos requisitos de tiempo de residencia que se piden para candidaturas de habitantes de la ciudad que no son originarios u originarias de ésta.

La residencia se podrá acreditar a través de credencial para votar desde el extranjero, con una antigüedad igual o mayor a dos años previos al día de la elección. Asimismo, podrán presentar Matrícula Consular expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con una antigüedad igual o mayor a dos años previos al día de la elección, o en su caso, comprobantes de domicilio expedidos de manera oficial por alguna autoridad del lugar de residencia, o comprobantes expedidos por la prestación de servicios públicos o privados. En este último caso, se deberá presentar un comprobante con una antigüedad igual o mayor a dos años previos al día de la elección, y uno reciente, a fin de acreditar la residencia efectiva.

- 21.** Que en apego a los artículos 11, párrafo primero; 12, fracción II; 16, párrafos primero, sexto, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero; 23, párrafos primero, sexto y séptimo; 28, fracción I, y 311, párrafo primero del Código; las personas ciudadanas que pretendan postular su candidatura sin partido a un cargo de elección popular deberán hacerlo de conocimiento al Instituto a través del SIREC en el formato que éste determine, y conforme a las disposiciones siguientes:
- a)** Para el caso de Jefatura de Gobierno, se presentará solicitud de registro de la persona aspirante.

- b) Para el caso de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, incluida la Diputación Migrante, la solicitud deberá integrarse con la fórmula compuesta **por una persona propietaria y una persona suplente del mismo género, o por un propietario hombre y una suplente mujer**. Cada persona deberá proporcionar la información requerida en el formato correspondiente.

Quienes hubieren accedido al Congreso Local por la vía de candidatura sin partido deberán conservar esta calidad para aspirar a la reelección.

- c) Las personas interesadas en postularse como titular de Alcaldía, deberán presentar la solicitud de su registro como aspirante y las solicitudes de registro de cada una de las personas integrantes de la Alcaldía, las cuales se presentarán por planillas de entre siete y diez candidaturas, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a titular de Alcaldía y después con las postuladas a las Concejalías propietarias y suplentes, donde cada una representará una circunscripción dentro de la Demarcación Territorial; y, por listas cerradas, de entre cuatro y seis candidaturas, según corresponda, ordenadas también en forma progresiva.

El número de Concejalías que integrarán tanto las planillas como las listas cerradas en cada Alcaldía será determinado de conformidad con el criterio poblacional establecido en los artículos 53, apartado A, numeral 10 de la Constitución Local, y 28 del Código.

En consecuencia, tomando como base el Censo de Población y Vivienda 2020, las planillas y listas cerradas, según la Alcaldía que corresponda, quedarán integradas de conformidad con lo siguiente:

Demarcación Territorial	PLANILLA		LISTA CERRADA
	Titular de Alcaldía	Fórmulas de Concejalías de Mayoría Relativa	Fórmulas de Concejalías de Representación Proporcional
Cuajimalpa de Morelos	1	6	4
La Magdalena Contreras			
Milpa Alta			
Azcapotzalco	1	7	5
Iztacalco			
Tláhuac			
Xochimilco			
Benito Juárez			
Miguel Hidalgo			
Venustiano Carranza			
Coyoacán	1	9	6
Gustavo A. Madero			
Iztapalapa			
Álvaro Obregón			
Tlalpan			
Cuauhtémoc			

Asimismo, en la integración total de las solicitudes de registro para los cargos de titular de Alcaldía y Concejalías se observará el principio de paridad de género y la alternancia entre los géneros iniciando con la persona aspirante a titular de Alcaldía; por lo que cada fórmula de Concejalías estará compuesta por una persona propietaria y una persona suplente del mismo género; cuando en la fórmula la persona propietaria sea hombre, la suplente podrá ser mujer.

Además, las fórmulas en la planilla deberán incluir por lo menos una fórmula de jóvenes con edad entre los 18 y 29 años, y al menos una fórmula de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria enunciados en el artículo 14, párrafo tercero<sup>2</sup> del Código, a saber:

<sup>2</sup> El artículo 16, párrafo décimo segundo dice "artículo 14, párrafo segundo", pero las acciones afirmativas se encuentran en el párrafo tercero.

- Personas con discapacidad;
- Personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México;
- Personas de la diversidad sexual y de género;
- Personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México; y
- Personas adultas mayores.<sup>3</sup>

En ningún caso se otorgará registro a una planilla en la que alguna persona ciudadana aspire a ocupar dos cargos de elección popular dentro de la misma. Las personas titulares de las Alcaldías y Concejalías que hayan obtenido el triunfo registradas como candidatas sin partido deberán conservar esta calidad para aspirar a la reelección; no obstante, podrán ser postuladas a la reelección por un partido político, siempre y cuando se afilien a un partido político antes de la mitad de su mandato; pero en ningún caso podrán ser electas para el periodo inmediato posterior en una Alcaldía distinta a aquella en la que desempeñaron el cargo.

Son personas sujetas de reelección consecutiva sólo las personas candidatas que hubiesen ocupado el cargo. No podrá ser persona candidata a la reelección consecutiva quien en un ulterior proceso de reelección pueda exceder el límite establecido.

La persona que hubiese sido reelecta de manera consecutiva por el límite establecido no podrá contender para ser electa para el subsecuente periodo en calidad de suplente del mismo cargo de elección popular.

Adicionalmente, las personas solicitantes adjuntarán el formato de validación de notificaciones electrónicas debidamente requisitado. Esto último, en razón de que las notificaciones y requerimientos que emitan la Secretaría Ejecutiva o la

---

<sup>3</sup> Personas adultas mayores de 60 años.

Dirección Ejecutiva se realizarán a través del SINAP de conformidad con los Lineamientos que al efeto emita este Consejo General.

**22.** Que, en relación con lo señalado en el considerando anterior, es necesario precisar que el artículo 311, párrafo primero del Código establece que la solicitud se presentará por escrito en el formato que apruebe el Consejo General, conforme a las siguientes reglas:

- a)** Las personas aspirantes al cargo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- b)** Las personas aspirantes al cargo de titular de Alcaldía y Concejalías, ante la persona titular del Órgano Desconcentrado que funcione como cabecera de distrito, y
- c)** Las personas aspirantes al cargo de Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa (electas mediante el sistema de distritos electorales uninominales), ante la persona titular del Órgano Desconcentrado en el distrito que corresponda.

Sin embargo, el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción II, inciso d) y con la finalidad de impulsar la democracia digital abierta a que se refieren los artículos 24, numeral 4 de la Constitución Local y 36, párrafo tercero, fracción XI del Código, así como de implementar medidas que ayuden a racionalizar el gasto en las actividades inherentes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, considera necesaria la implementación del SIREC para que, a través de este sistema, las personas interesadas en obtener su registro como personas aspirantes a una candidatura sin partido presenten la solicitud, documentación e información respectiva.

Al respecto, el artículo 90 de la Ley de Austeridad dispone que los órganos autónomos y de gobierno, entre otros, sin menoscabo de su autonomía, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de las funciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

Por otra parte, el artículo 97 de la Ley de Austeridad, dispone que el uso de Internet con costo al presupuesto público de los sujetos obligados en el mencionado ordenamiento debe ser exclusivamente para fines oficiales y se deberá privilegiar que las comunicaciones oficiales entre los entes y las personas servidoras públicas de esta Ciudad, asimismo, que la prestación de los servicios cuya naturaleza lo permita, se realicen preferentemente de manera electrónica, informática o telemática; con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la utilización de papel; insumos de reproducción física de documentos, servicios de mensajería, pasajes, utilización de vehículos y sus combustibles.

Acorde con lo anterior, desde el proceso electoral 2003, el entonces Instituto Electoral del Distrito Federal utilizó una herramienta tecnológica para el registro de candidaturas, la cual permitía a las representaciones de los partidos automatizar el llenado de formularios, homologar la información solicitada a las candidaturas, así como facilitar la presentación de solicitudes ante el órgano electoral.

En específico, en el Proceso Electoral 2020-2021, el SIREC implementado permitió la captura de la información personal de las personas candidatas, la carga de documentos a través de una carpeta comprimida, la generación de folios de registro y de los diversos formatos aprobados por este Consejo General. Por otro lado, el módulo de administración a cargo del área ejecutiva permitió observar los registros de los partidos y la validación de la información y documentación presentada por los partidos políticos y las candidaturas.

En dicho proceso electoral, el uso del SIREC fue opcional, lo que permitió a partidos políticos y candidaturas sin partido, presentar la documentación en físico, siendo esta última la forma que prevaleció durante la presentación de solicitudes de registro de candidaturas.

Se advierte como relevante el dato anterior puesto que, en ese proceso, la experiencia resultante fue que los partidos políticos además de registrar información en el SIREC estaban obligados a capturar adicionalmente datos en el SNR, lo que generó tres situaciones:

- a)** Inversión de doble tiempo para la captura de datos en ambos sistemas.
- b)** Que finalmente había datos en el SNR que no eran coincidentes con los del SIREC.
- c)** Además, al poder presentar información en físico, se contaba con solicitudes de registro de candidaturas en papel que discrepaban de la información capturada en el SIREC y en el SNR.

Esta situación, además de la confusión que podía generar hacia el Instituto sobre qué registro resultaba definitivo (en ese momento se consideró el presentado en físico), implicó un mayor retraso en la verificación del cumplimiento de requisitos, además de que las expectativas en el uso del SIREC no fueron las oportunas.

Ante el escenario descrito, como áreas de mejora y cambios a implementar en las funcionalidades de la nueva versión del SIREC, se identificaron las siguientes necesidades:

- a)** Vincular el SIREC con el SNR, a fin de reducir la carga de registros y duplicidad de información entre la autoridad nacional y local.

- b) Evitar la doble captura de registros, al permitir la edición de la información de las candidaturas.
- c) Permitir la carga de documentación en campos diferenciados y no en formato comprimido, con el objeto de validar la información de manera más eficiente.
- d) Permitir a las representaciones de los partidos y a las candidaturas sin partido registrar la información y documentación en pantallas separadas, así como el guardado preliminar de la información y observar dicho avance.
- e) Utilizar la firma electrónica en diversos documentos y trámites, para lo cual recientemente, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2023 aprobó el uso de la firma electrónica para las representaciones de los partidos políticos.
- f) Permitir que el SIREC muestre “Alertas” al momento de incumplir con alguno de los requisitos de postulación establecidos por el Consejo General.
- g) Programar un mayor número de capacitaciones, tanto al personal eventual que apoya a la Dirección Ejecutiva al momento de la validación, como para las representaciones de los partidos políticos.
- h) **Establecer, a través de la emisión de Lineamientos, la obligatoriedad de presentar la totalidad de la documentación requerida utilizando el SIREC.**
- i) Generar informes con estadísticas sobre el cumplimiento de los requisitos de las postulaciones presentadas para el seguimiento por parte de las representaciones partidistas o candidaturas sin partido.



- 23.** Que, en atención a lo anterior, la nueva versión del SIREC constituye una herramienta tecnológica que permitirá mayor eficiencia en el registro de las candidaturas sin partido, así como en las postuladas por los partidos políticos de manera individual o a través de las figuras de candidatura común o coaliciones electorales.

El uso de tecnologías de la información y comunicación a través del SIREC privilegiará entre la ciudadanía y este Instituto, la optimización de recursos humanos y materiales en las actividades de registro candidaturas, evitándose traslados y aglomeraciones para la entrega presencial de la documentación, lo que implica un ahorro significativo de tiempo y en el espacio físico al cambiar a formato digital el archivo de expedientes lo que, además, es acorde a nuevas necesidades de la sociedad.

Con esta medida, se atiende la política de austeridad en el uso eficiente de recursos, en armonía con la garantía del pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía en esta entidad, además del compromiso de este Instituto con el uso intensivo y extensivo de la tecnología para la realización de los procesos electorales, que al ser una herramienta que permite una mayor difusión de sus actividades, garantiza la certeza en cada una de las etapas de las elecciones, fomenta la transparencia y rendición de cuentas, y facilita el acceso al ejercicio de derechos de la ciudadanía.

- 24.** Que en relación con aspectos específicos del SIREC, puede destacarse lo siguiente:
- a)** Tanto el diseño como su implementación se ha desarrollado internamente por la UTSI, por lo que no se han erogado recursos económicos adicionales en contratación de servicios externos y el sistema podrá mejorarse y utilizarse en posteriores ejercicios.

- b)** El uso del sistema permitirá ahorrar recursos económicos, al reducir el uso de materiales como papel, cuadernillos y cajas para el resguardo de expedientes, entre otras cuestiones, así como espacio físico para la ubicación de dichos expedientes.
- c)** Tendrá como finalidad realizar todo el proceso de registro de aspirantes a una candidatura sin partido y de candidaturas postuladas por los partidos políticos de forma digital, desde cualquier computadora con acceso a internet y no requerirá del uso de software especializado, con lo que se da mayor facilidad a la ciudadanía y a los partidos políticos para realizar los registros de las personas que competirán por un cargo de elección popular.
- d)** Permitirá la captura de la información requerida, así como la carga individualizada de los diferentes documentos solicitados en la normativa correspondiente.
- e)** Al personal de este Instituto le permitirá la revisión digital de toda la documentación e información presentada, validando cada uno de los requisitos establecidos en la norma de forma ágil.
- f)** Mediante el SIREC el Instituto generará, a partir de la documentación presentada y la faltante, los requerimientos, lo que disminuirá el tiempo de validación de las solicitudes.
- g)** El SIREC se comunicará con el SNR a fin de obtener de éste algunos datos que son coincidentes en ambos sistemas para reducir el número de campos que partidos políticos, aspirantes y candidaturas sin partido deben capturar.

Como puede observarse, este Instituto ha buscado contemplar el mayor número de funcionalidades que faciliten a la autoridad electoral y a los partidos políticos,

aspirantes y candidaturas sin partido, el registro de sus postulaciones a cargos de elección popular mediante una herramienta accesible, de uso amigable y que además brinde certeza sobre la documentación que presenten y la revisión que se realice a esta.

En ese sentido, para garantizar que los objetivos trazados se cumplan, este Consejo General considera necesario y razonable establecer como vía para la recepción de solicitudes de registro de aspirantes el uso del SIREC.

Lo anterior, reconociendo que el registro de candidaturas es una atribución del Instituto contemplada en el artículo 95, fracción XI, del Código, la cual corre a cargo de la Dirección Ejecutiva, por lo que es viable considerar un procedimiento específico que pueda garantizar el ejercicio de tal atribución de forma eficiente y oportuna.

Al respecto, es importante señalar que no existe en el Código disposición expresa sobre la forma en que deberán presentarse, revisarse o validarse las solicitudes, lo que implica la posibilidad de que esta autoridad administrativa electoral implemente un mecanismo informático para el procesamiento de las solicitudes de registro de aspirantes y candidaturas sin partido y partidistas, atendiendo a una facultad implícita del Instituto para hacer efectiva la facultad explícita ya señalada.

Se ha reconocido por la Sala Superior<sup>4</sup> que el ejercicio de la facultad reglamentaria se encuentra acotado por una serie de principios derivados del de seguridad jurídica, como lo son el de reserva de ley y primacía de la ley, motivo por el cual no deben incidir en el ámbito reservado a la ley, ni ir en contra de lo dispuesto en actos de esta naturaleza, debido a que se deben ceñir a la previsto en el contexto formal y materialmente legislativo que habilita y condiciona su emisión.

---

<sup>4</sup> Ver SUP-RAP-232/2017.

Los subprincipios de reserva de la ley y el de subordinación jerárquica son aplicables a la naturaleza de los acuerdos normativos, al ser disposiciones sometidas al ordenamiento que desarrollan, con el objeto de lograr su plena y efectiva aplicación; en el caso, el presente acuerdo se entiende derivado y sometido a la disposición del Código ya mencionada que dispone para el Instituto la atribución de registrar las candidaturas postuladas por la vía partidista o de forma ajena a tales institutos políticos.

Dicha atribución entraña el procedimiento respectivo que contempla de manera enunciativa etapas como la recepción de solicitudes, la revisión del cumplimiento de requisitos legales, el requerimiento a los solicitantes para subsanar deficiencias o cumplimentar requisitos no atendidos en la solicitud, validación final y, según sea el caso, que el Consejo General cuente con elementos para aprobar o rechazar una candidatura.

En ese contexto, mediante el principio de reserva de ley, se evita que la facultad reglamentaria aborde materias reservadas en forma exclusiva a las leyes emanadas del Congreso de la Unión o del Congreso local en el caso de la Ciudad de México, lo que impide que en vía de lineamientos o acuerdos de este Consejo General se implementaran requisitos adicionales o atribuciones diversas a las ya reconocidas en la ley, lo que no sucede en el caso.

A mayor explicación, una disposición constitucional puede reservar expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, excluyendo la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por otras normas secundarias, como sucede en reglamentos, lineamientos y acuerdos; pudiendo a su vez la norma constitucional, permitir que otras fuentes diversas a la ley regulen parte de la disciplina normativa de determinada materia, pero condicionadas a que la propia ley determine expresa y limitativamente las directrices correspondientes.

En este supuesto, la ley debe establecer los principios y criterios conforme a los cuales, el desarrollo específico de la materia reservada podrá posteriormente ser establecida por una fuente secundaria, lo que no excluye la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas adicionales, pero sin que tales referencias hagan posible una regulación independiente y no subordinada al propio ordenamiento legal del que derivan, ya que esto supondría una degradación de la reserva establecida por la Constitución.

Por tanto, la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, tales ordenamientos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones a las que reglamentan; por ende, solamente pueden detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para su aplicación, sin incluir nuevos que sean contrarios a la sistemática jurídica, ni crear limitantes distintas a las previstas expresamente en la ley.

Ante el caso que nos ocupa, la ley dispone la atribución a que ya se ha hecho referencia y en virtud de esta es necesario que el Instituto, en uso de su facultad reglamentaria, establezca provisiones para su ejercicio, lo que resulta válido partiendo del criterio jurisdiccional que les reconoce tal carácter, aun cuando no deriven ni estén expresamente contempladas en la Constitución Federal o la Ley, pero que puedan deducirse de las facultades explícitas previstas en dichos marcos regulatorios, o bien, de los principios y valores que tutela el ordenamiento jurídico respectivo<sup>5</sup>.

Adicionalmente, también la Sala Superior<sup>6</sup> ha fijado criterio expreso sobre la facultad reglamentaria con la que cuentan los organismos públicos locales electorales para vigilar el cumplimiento de sus disposiciones legales y, expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para el adecuado desarrollo del proceso electoral local respectivo.

---

<sup>5</sup> Ver SUP-RAP-289/2022.

<sup>6</sup> Ver SUP-JRC-14/2020.

En dicho criterio sostuvo que el Consejo General de estos organismos se encuentra facultado para emitir acuerdos, así como lineamientos que estén orientados a hacer efectivo lo previsto en la legislación y, por ende, en los ordenamientos constitucionales locales y federales.

Es relevante tener en cuenta la inversión de recursos materiales y humanos que ha dispuesto este Instituto para el desarrollo e implementación del SIREC, que son escasos dada la reducción presupuestal de que fueron objeto en los presupuestos de egresos de los últimos ejercicios fiscales, por lo que resulta fundamental que el sistema se aproveche de forma eficiente, que se garantice su uso por los partidos políticos, aspirantes y personas candidatas sin partido; y que sirva efectivamente para los fines que motivaron su aplicación en el proceso electoral venidero.

En este sentido, a continuación, se presenta el número de solicitudes que tuvieron que procesarse en los dos procesos electorales locales previos, por candidaturas sin partido y candidaturas partidistas, todo lo cual debe procesarse en menos de una semana.

#### Candidaturas sin partido<sup>7</sup>

CARGO	TOTAL DE SOLICITUDES	
	2017-2018	2020-2021
Jefatura de Gobierno	12	-
Titular de Alcaldía	34	15
Concejalías	680	300
Diputaciones de Mayoría Relativa	116	50
<b>Total</b>	<b>842</b>	<b>365</b>

Esta circunstancia presenta un escenario en el que resulta indispensable contar con tiempo suficiente para el cruce de información, que facilite el tener información sistematizada con parámetros de verificación homogéneos desde la revisión; para que, también por medio del sistema, se puedan formular

<sup>7</sup> En el caso de concejalías y diputaciones, se contemplan solicitudes de personas propietarias y suplentes.

requerimientos a partir de la validación desde la plataforma del cumplimiento de requisitos.

Por todo lo anterior, este Consejo General concluye que resulta imprescindible que la vía para solicitar el registro de aspirantes, presentar documentación relacionada con dicha etapa, formular requerimientos y desahogar tales diligencias, sea el SIREC.

- 25.** Que es necesario reconocer a la realidad que viven algunos grupos de atención prioritaria en esta Ciudad de México, como lo son personas adultas mayores y personas pertenecientes a comunidades indígenas, así como pueblos y barrios originarios, y atendiendo a que las personas que deseen postularse a cargos de elección popular por la vía ajena a los partidos políticos deben presentar de forma directa su manifestación de intención y solicitud de registro conforme a las etapas respectivas, se advierte necesario que se contemplen equipos de apoyo en el Instituto que les auxilie en la realización de dichos trámites mediante el SIREC.

Tal determinación atiende a las complejidades que históricamente han enfrentado las personas pertenecientes a estos grupos de la población lo que puede involucrar acceso nulo o limitado a tecnologías de información, lo que no podría ser una razón para limitar o restringir su derecho político electoral al sufragio en su vertiente pasiva.

Lo anterior se robustece si consideramos la publicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía denominada "*Panorama sociodemográfico de la Ciudad de México*"<sup>8</sup> derivado de "*Censo de Población y Vivienda 2020*" ya que, respecto al acceso de la población de esta entidad federativa a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se obtuvieron los datos siguientes:

---

<sup>8</sup> [Panorama sociodemográfico de Ciudad de México 2020 \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx)

Disponibilidad de TIC	Porcentaje
Computadora	59.9%
Línea telefónica fija	69.0%
Teléfono celular	92.2%
Internet	75.7%
Televisión de paga	46.9%

FUENTE: INEGI. *Panorama sociodemográfico de la Ciudad de México*, p.p.9

Sin embargo, como ya se ha referido previamente, resulta necesario que el procesamiento de solicitudes de registro se realice mediante el SIREC a fin de contar con una vía que permita procesar la información de manera uniforme, homogénea y sistematizada, por ello, el Instituto contempla poner a disposición de las personas aspirantes y candidatas sin partido adultas mayores; con discapacidad; pertenecientes a comunidades indígenas, o a pueblos y barrios originarios, o cualquiera que así lo requiera, equipos de cómputo para su registro en el Instituto, así como personal que podrá auxiliar a dichas personas en el trámite correspondiente.

- 26.** Cabe precisar que este Consejo General emitirá los Manuales específicos para la operación del SIREC, garantizando con ello los principios de certeza y legalidad que rigen el actuar de la autoridad administrativa electoral.

Además, aunque el desarrollo del sistema partió de la experiencia del proceso electoral anterior, esta plataforma ha representado el desarrollo de un nuevo sistema desde cero, por lo que se vuelve fundamental prever los mecanismos de capacitación suficientes para que las personas aspirantes a una candidatura sin partido y los partidos políticos, puedan utilizar la herramienta de forma óptima.

Para ello, el Instituto realiza el desarrollo de materiales que se proporcionarán a las personas usuarias previo al inicio de la operación del sistema, además de que se programarán reuniones de trabajo, asesoría y capacitación para despejar



cualquier duda que pudiera surgir en la formulación de solicitudes de registro por esa vía.

Se destaca que, dentro del Manual de uso, se contemplará un plan de contingencia en caso de que llegaran a presentarse problemas en conectividad o uso, partiendo de la relevancia que representa la correcta operación del SIREC.

Consecuentemente, las solicitudes y demás documentación e información de las personas ciudadanas que aspiren a una candidatura sin partido, para cualquiera de los cargos de elección popular mencionados, deberán presentarse a través del SIREC, en tanto que las notificaciones atinentes se realizarán conforme al SINAP.

- 27.** Que de conformidad con el artículo 311, párrafos quinto y sexto del Código, en relación con los artículos 54, numeral 10; 59, numeral 2, y 235 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, así como 288, numeral 1, inciso i), fracción I, y anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones, ambos del INE, con la manifestación de intención, la persona solicitante deberá presentar la documentación que acredite la existencia de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, y deberá observar el modelo único de estatutos de la Asociación Civil, aprobados por el INE.

La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida al menos, por la persona aspirante a la candidatura sin partido, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura.

Cabe precisar, que la Asociación Civil deberá constituirse ante Notario Público, estar inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México y su nombre estar registrado ante la Secretaría de Economía. Asimismo, se deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y anexar los datos de las cuentas bancarias aperturadas a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento privado y, en su caso, el público correspondiente. Las cuentas mancomunadas servirán para el manejo de los recursos para obtener el apoyo de la ciudadanía y, en su caso, para la campaña electoral.

Finalmente, la persona responsable de la administración de los recursos a utilizar durante la obtención de firmas ciudadanas y, en su caso, en la campaña electoral, será la responsable de la presentación de los informes correspondientes ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE y deberá de contar con la *e.firma* que emite el SAT.

- 28.** Que el artículo 279 del Reglamento de Elecciones establece que los datos de las personas aspirantes a candidaturas sin partido deberán registrarse en el SNR, implementado por el INE, de conformidad con dicho ordenamiento y su anexo 10.1.

En este sentido, las personas que soliciten su registro como aspirantes a la candidatura sin partido, deberán remitir previamente la información requerida por la autoridad nacional a través del SNR.

Para ello, deberán solicitar a este Instituto el folio de registro necesario para realizar el registro en dicho sistema informático, a través de correo electrónico, a lo cual, la Dirección Ejecutiva responderá, por la misma vía, con el objeto de que la ciudadanía interesada en obtener su registro cumpla con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente.

Ahora bien, considerando que a la fecha en que se emite este Acuerdo el Instituto Electoral no cuenta con el folio de registro que el INE debe proporcionar para que las personas aspirantes realicen la captura de información en el SNR, se instruye a la Dirección Ejecutiva para que informe de esa situación a las personas aspirantes que soliciten el folio correspondiente. En estos casos, las personas aspirantes deberán adjuntar en el SIREC, en el apartado denominado “Documento de Registro en el S.N.R.”, el oficio que les proporcione la Dirección Ejecutiva, a fin de que puedan realizar su registro en dicho sistema.

De igual manera, se instruye a la Dirección Ejecutiva para que, en cuanto el INE remita el folio de registro para las personas aspirantes a candidatura sin partido para esta Ciudad de México, lo informe a las personas aspirantes, a través de correo electrónico, a quienes deberá requerir para que, a la brevedad, se registren ante el SNR y proporcionen el formato emitido por dicho sistema, a fin de que se tenga por colmado el requisito previsto en el artículo 22, inciso a) de los Lineamientos.

Finalmente, en caso de presentarse una falla o circunstancia de fuerza mayor, será la Dirección Ejecutiva, en colaboración con el INE, la instancia responsable de coadyuvar a las personas solicitantes de registro y, en su caso, atender los casos concretos que se presenten al respecto.

- 29.** Que en términos del artículo 311, párrafo séptimo, en relación con el 317 del Código, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de personas aspirantes a una candidatura sin partido, éstas podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
- 30.** Que el artículo 312 del Código, determina que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se sujetarán a los siguientes plazos:

- Las personas aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno contarán con 120 (ciento veinte) días.
- Las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el cargo de Diputaciones, titulares de Alcaldías y Concejalías, contarán con 60 (sesenta) días.

El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos mencionados, a fin de garantizar que los plazos de registro y la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciña a lo establecido en las viñetas anteriores.

- 31.** Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 314, 315, 316 y 323, párrafos primero, segundo y quinto del Código, para obtener el registro como persona candidata sin partido, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen en los artículos 310 al 313 del Código, la persona aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo, equivalente, al menos, al uno por ciento (1%) de la Lista Nominal correspondiente con fecha de corte al 31 de agosto del año previo a la elección, distribuidas en por lo menos el treinta y cinco por ciento (35%) de las Demarcaciones Territoriales para la elección de Jefatura de Gobierno; de las secciones electorales del Distrito Electoral respectivo para el caso de las Diputaciones al Congreso; y, de las circunscripciones que conforman la Demarcación Territorial para el caso de las Alcaldías.

Es necesario señalar que, para el proceso electoral local 2023-2024 existe una imposibilidad material para tomar como base la Lista Nominal con fecha de corte al 31 de agosto del año previo a la elección. Ello, derivado de que las personas aspirantes al cargo de Jefatura de Gobierno deben contar con 120 (ciento veinte) días para realizar las actividades tendientes a recabar los apoyos ciudadanos necesarios para cumplir con ese requisito, lapso que además debe

coincidir con el plazo para la realización de la etapa de precampaña o procesos de selección interna de candidaturas de los partidos políticos, de acuerdo con lo que dispone el citado artículo 323, párrafo quinto del Código.

Lo cual, implica que tal actividad debe dar inicio el 6 de septiembre de 2023 y culminar el 3 de enero de 2024, fecha prevista para que culmine la etapa de precampaña; pues, conforme a lo previsto en el artículo 275, párrafos primero, segundo y tercero del Código, las precampañas para el proceso electoral 2023-2024 darán inicio la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección y no podrán durar más de 60 (sesenta) días en el caso de la Jefatura de Gobierno, ni más de 40 (cuarenta) días para el supuesto de Diputaciones, titulares de Alcaldías y Concejalías.

En ese contexto, para hacer coincidentes los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía y la etapa de precampaña, el Consejo General debe aprobar en el mes de agosto de 2023 los Lineamientos y la Convocatoria para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral 2023-2024, con la finalidad de que una vez revisado el cumplimiento de los requisitos atinentes esté en posibilidad de otorgar el registro correspondiente como aspirantes sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno a más tardar el 5 de septiembre siguiente y, de esta manera, el 6 del mismo mes y año las personas aspirantes estén en posibilidad de iniciar con la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Así las cosas, existe la imposibilidad material de utilizar la Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2023 para determinar las equivalencias al uno por ciento (1%) de las firmas de apoyo de la ciudadanía, pues dicha Lista Nominal sería procesada por el INE durante el mes de septiembre, cuando ya esté corriendo el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Por tanto, a fin de dar funcionalidad a la norma, este Consejo General, con fundamento en el artículo 312, párrafo segundo del Código determina que el número de firmas de apoyo equivalente al menos al uno por ciento (1%) que se establece como requisito para obtener el registro como persona candidata sin partido será con base en la Lista Nominal correspondiente con corte al 31 de julio de 2023.

- 32.** Que, en relación con el Considerando anterior, para el caso de la Diputación Migrante, este Consejo General observa que los conceptos establecidos en el Código vinculados con la obtención de apoyo de la ciudadanía para las candidaturas sin partido no son aplicables de manera directa al proceso de obtención de apoyos en el extranjero.

Esta diferencia se advierte, por una parte, porque el requisito relativo a presentar un número de firmas de apoyo, equivalente, al menos, al uno por ciento (1%) de la Lista Nominal, distribuidas en por lo menos el treinta y cinco por ciento (35%) de las secciones electorales del Distrito Electoral respectivo, se encuentra establecido para el caso de las 33 Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales; por otra parte, porque el INE cuenta con diferentes categorías en cuanto a los instrumentos registrales para el territorio nacional y para el extranjero. Muestra de lo anterior es la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, la cual es integrada a partir de las solicitudes que realicen las personas que cuenten con una credencial para votar vigente, y que manifiesten a la autoridad nacional la modalidad de voto a ejercer en el proceso electoral. La conformación de dicha lista se realiza por la autoridad nacional a partir del mes de septiembre del año previo al de la elección, de conformidad con el artículo 331 de la Ley General.

En ese contexto, por cuanto hace al requisito de la dispersión del apoyo de la ciudadanía, éste no será exigible a las personas aspirantes a una candidatura

sin partido a la Diputación Migrante y, por lo que se refiere al instrumento registral que servirá como base para calcular el número de firmas de apoyo que deberá presentar junto con su solicitud y para la verificación de éstas, la Secretaría Ejecutiva, en aras de cumplir con el principio de certeza que rige la función electoral y con fundamento en los artículos 86 del Código y 37 del Reglamento de Elecciones, remitió al INE la consulta mencionada en el Antecedente XV.

En este sentido, y toda vez que la citada verificación es realizada por el INE a través de los instrumentos que al efecto acuerde, y al momento no se cuenta con dicha información, este Consejo General se reserva la determinación correspondiente al requisito del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que las personas aspirantes a una candidatura de la Diputación Migrante deberán presentar al solicitar su registro, así como al instrumento registral que se utilizará como base para la verificación respectiva.

Lo anterior, no causa perjuicio alguno a las personas que soliciten su registro como aspirante a este tipo de candidatura, toda vez que, de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-000/2023, por el que se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, el periodo de obtención de apoyos de la ciudadanía para el caso de Diputaciones de mayoría relativa (incluida la Diputación Migrante) será del 5 de noviembre de 2023 al 3 de enero de 2024; por lo que, previo al inicio de dicho período y con la finalidad de cumplir con el principio de certeza que rige el proceso electoral, contarán con la información necesaria para dar cumplimiento a este requisito. En este sentido, este Consejo General ordena a la Dirección Ejecutiva realice las acciones conducentes a fin de que este órgano colegiado pueda determinar, previo a la fecha de inicio del periodo de obtención de apoyo, el número de apoyos requeridos para el cargo en comento, así como

la determinación sobre la verificación de validez respectiva, a partir de la información que en su momento proporcione la autoridad electoral nacional.

- 33.** Que de acuerdo con el artículo 323, párrafos quinto, sexto, fracción IV y último del Código, el Consejo General deberá emitir los Lineamientos para que la ciudadanía interesada que cumpla con los requisitos establecidos en la norma, participe en el procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo determinado para cada candidatura sin partido; lo cual, como se dijo en el considerando anterior, debe realizarse en el mismo período de las precampañas o procesos de selección interna de las candidaturas de los partidos políticos.

Por tanto, el Consejo General sesionará antes del inicio de las precampañas de los partidos políticos, para emitir las constancias de obtención de la calidad de persona aspirante a candidatura sin partido.

- 34.** Que, en relación con lo anterior, el artículo 290, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

En atención a lo anterior, este Consejo General considera necesario que, para llevar a cabo la recolección de firmas de apoyo de la ciudadanía, las personas aspirantes cuenten con una Aplicación Móvil que:

- 1)** Permita a las personas aspirantes a una candidatura sin partido recabar la información de las personas ciudadanas que apoyen su candidatura, sin la utilización de papel para la impresión de cédulas de respaldo;



- 2) Facilite conocer de manera pronta la situación registral de las personas ciudadanas en la Lista Nominal;
- 3) Genere reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las personas aspirantes; y,
- 4) Otorgue certeza sobre la autenticidad de los apoyos ciudadanos presentados por las personas aspirantes, evitar errores en la captura de datos, así como la reducción en los tiempos para la verificación del porcentaje de los apoyos ciudadanos presentados por las personas aspirantes.

El funcionamiento de la citada aplicación estará determinado en los Lineamientos que para tal efecto apruebe el INE y el Instituto. Dicha herramienta informática será de uso obligatorio para las personas aspirantes a candidaturas sin partido a todos los cargos de elección popular.

En ese sentido, vencido el plazo previsto para la entrega de las firmas de apoyo de la ciudadanía, se procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje y dispersión de esas firmas, constatando que las personas ciudadanas aparezcan en la Lista Nominal correspondiente, según el cargo de la elección de que se trate, conforme al procedimiento que se establezca en los Lineamientos que expida para tal efecto el INE y este Consejo General.

Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 323, párrafo penúltimo y último, a más tardar una semana antes del registro de la candidatura sin partido que corresponda, el Instituto emitirá el dictamen en el que se determinará si la persona aspirante cumplió con el porcentaje de firmas de apoyo, así como de la distribución correspondiente requerida, según la elección de que se trate, de acuerdo con los resultados obtenidos en la cuantificación, verificación y validación realizada por el INE.

35. Que los artículos 310, párrafo tercero, y 311, párrafo séptimo, y 317, párrafo segundo en relación con los artículos 4, inciso C), fracción II Bis, 399, 400 y 405, párrafo último aplicados *mutatis mutandi*, todos del Código, establecen que las personas aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, y tienen prohibido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, así como la difusión de campañas negativas; esto es, cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita o comparta información falsa que atente contra el honor, reputación, integridad, dignidad, intimidad, vida privada de una candidatura, dirigida a influir de manera negativa en las preferencias electorales de la ciudadanía. La violación a estas disposiciones normativas se sancionará con la negativa de registro como Candidata o Candidato sin partido o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

Asimismo, las personas aspirantes o en su caso las registradas como candidatas sin partido se abstendrán de utilizar propaganda y, en general, cualquier mensaje que degrade, denigre, discrimine o implique calumnia en menoscabo de la imagen de partidos políticos, personas aspirantes, precandidatas o candidatas de partido, sin partido o instituciones públicas, así como de realizar actos u omisiones que deriven en violencia política en contra de las mujeres en razón de género. Asimismo, evitarán realizar, por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo de la ciudadanía.

Por cuanto hace a la propaganda impresa que utilicen las personas aspirantes deberá contener, en todo caso, una identificación precisa y la leyenda de “*Aspirante a Candidatura Sin Partido*” y, por lo que se refiere a las reuniones públicas que realicen, éstas no tendrán más límite que el respeto a los derechos

de terceros; en particular, de los partidos políticos, las personas aspirantes y los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad competente.

36. Que, tomando en consideración lo establecido por los artículos 353, párrafo segundo de la Ley General, las personas aspirantes no podrán realizar ningún tipo de acto de campaña ni difundir propaganda electoral en el extranjero, por sí mismos o a través de terceras personas.

Este Consejo General considera relevante que en el artículo 6, párrafo segundo de la Constitución Federal, se reconoce el derecho de todas las personas al libre acceso a la información plural y oportuna, así como buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, lo que incluye necesariamente la internet y las diferentes formas de comunicación que conlleva.

Esta porción normativa fue adicionada mediante reforma publicada en el Diario Oficial el 11 de junio de 2013, buscando garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de banda ancha e internet, entre otros, pues de manera expresa se señala que:

*“la universalidad en el acceso a la banda ancha y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones permitirá que, de manera pública, abierta, no discriminatoria, todas las personas tengan acceso a la sociedad de la información y el conocimiento en igual forma y medida, con una visión inclusiva; contribuyendo con ello al fortalecimiento de una sociedad de derechos y libertades basada en la igualdad”.*

Adicionalmente, debe tenerse presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC-5/85, hizo referencia a la estrecha relación existente entre democracia y libertad de expresión, al establecer que esta última es un elemento fundamental sobre la cual se basa la existencia de la sociedad democrática; indispensable para la formación de la

opinión pública; una condición para que los partidos políticos que deseen influir en la sociedad puedan desarrollarse plenamente y para que la comunidad a la hora de ejercer sus opciones esté suficientemente informada<sup>9</sup>.

En ese mismo sentido se han pronunciado diferentes instancias internacionales. Así, por ejemplo, la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos sostuvo en su informe anual 2009, que *el sano debate democrático exige que exista el mayor nivel de circulación de ideas, opiniones e informaciones de quienes deseen expresarse a través de los medios de comunicación.*

En la sentencia SUP-REP-542/2015 y acumulado,<sup>10</sup> la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que:

*“...el Internet es un instrumento específico y diferenciado para potenciar la libertad de expresión en el contexto del proceso electoral, ya que cuenta con una configuración y diseño que lo hacen distinto respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios lo cual hace que se distinga respecto de otros medios de comunicación como la televisión, el radio o los periódicos.*

*La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos ha señalado que las medidas que puedan de una u otra manera afectar el acceso y uso de internet deben interpretarse a la luz del principio del derecho a la libertad de expresión, en los términos del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La propia Relatoría ha señalado como principios orientadores para la libertad de expresión en internet los siguientes:<sup>11</sup>*

<sup>9</sup> Cfr. La Colegiación Obligatoria de Periodistas, supra nota 85, párrafo 70.

<sup>10</sup> Que dio origen a la Jurisprudencia 17/2016. INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 28 y 29.

<sup>11</sup> Ver Libertad de Expresión e Internet, de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013, pp. 5 a 10.

- **Acceso:** se refiere a la necesidad de garantizar la conectividad y el acceso universal, ubicuo, equitativo, verdaderamente asequible y de calidad adecuada, a la infraestructura de Internet.
- **Pluralismo:** maximizar el número y la diversidad de voces que puedan participar de la deliberación pública, lo cual es condición y finalidad esencial del proceso democrático. Por lo que el estado se debe asegurar que no se introduzcan en Internet cambios que tengan como consecuencia la reducción de voces y contenidos.
- **No discriminación:** Adoptar las medidas necesarias, para garantizar que todas las personas – especialmente aquellos pertenecientes a grupos vulnerables o que expresan visiones críticas sobre asuntos de interés público – puedan difundir contenidos y opiniones en igualdad de condiciones.
- **Privacidad:** Respetar la privacidad de los individuos y velar por que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente ...”

En ese sentido, la Sala Superior consideró que la **libertad de expresión en el contexto de un proceso electoral tiene una protección especial**, pues en las sociedades democráticas en todo momento se debe buscar privilegiar el debate público, lo cual se potencia tratándose de Internet, ya que las características especiales que tiene como medio de comunicación facilitan el acceso a la información por parte de cualquier ciudadano, para conocerla o generarla de manera espontánea, lo cual promueve un debate amplio y robusto, en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones, positivas o negativas, de manera ágil, fluida y libremente, provocando un mayor involucramiento del electorado en los temas relacionados con la contienda electoral, lo cual implica una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, condiciones necesarias para la democracia.

Partiendo de tales postulados es que resulta necesario que se reconozca la posibilidad de desplegar propaganda en internet y redes sociales por las personas aspirantes al cargo de Diputación Migrante, en su búsqueda del apoyo de la ciudadanía teniendo en cuenta las particularidades que presenta la figura.

Es entonces que el internet, en el ámbito geográfico indeterminado en que se despliega, ofrece una forma de posicionarse a las personas aspirantes ante una ciudadanía situada en una pluralidad de países, lo que pueden hacer desde cualquier parte del mundo, situación que no puede eximir a tales personas de atender las reglas que en materia de fiscalización prevé el INE para la contratación de servicios en las plataformas relacionadas con estos canales de comunicación.

Por las razones antes expuestas, este Consejo General considera pertinente permitir a las personas aspirantes al cargo de Diputación Migrante, desplegar actos o adquirir propaganda por internet desde el ámbito territorial de la Ciudad de México, los cuales no serán considerados como realizados en el extranjero, tomando en cuenta que cualquier contratación de dichos servicios deberá pagarse atendiendo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización.

- 37.** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 319 del Código, los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

El Consejo General determinará el tope de gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía equivalente al 20% (veinte por ciento) del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Para el caso del tope de gastos relativo a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el Consejo General del INE, a través del Acuerdo INE/CG399/2022, aprobó una nueva distritación local para la Ciudad de México, lo que representa una modificación en la cantidad de personas empadronadas

en cada uno de los distritos electorales locales uninominales con relación al proceso electoral 2020-2021.

De conformidad con el artículo 393 del Código, el Padrón Electoral de cada uno de los distritos es un factor para el cálculo de los topes de gastos de campaña correspondientes. En este sentido, y dado que el Acuerdo INE/CG399/2022 modifica, para el proceso electoral 2023-2024, el número de secciones y electores que participarán en cada distrito electoral local es que se considera necesario, en observancia al principio de equidad, realizar un nuevo cálculo para el tope de gastos de obtención de apoyo, tomando en consideración las secciones que integraran cada uno de los distritos electorales para el próximo proceso electoral.

Ahora bien, el Consejo General, a través de los Acuerdos IECM/ACU-CG-022/2018, IECM/ACU-CG-031/2021 e IECM/ACU-CG-088/2021, determinó los topes de gastos de campaña para Jefatura de Gobierno del Proceso Electoral 2017-2018; para Diputaciones (electas por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales) y Alcaldías, así como para la Diputación Migrante del Proceso Electoral 2020-2021, respectivamente; con base en los cuales se realiza el cálculo del tope de gastos para el periodo de obtención de apoyo como se observa a continuación:

Tope de Gastos de Campaña para Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral 2017-2018 (A)	Tope de Gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para la Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral 2023-2024 (A * 20%)
\$30,259,504.80	\$6,051,900.96

**Fuente de datos:** 20 por ciento del tope de gastos de campaña para Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral 2017-2018, determinado mediante Acuerdo identificado con clave IECM/ACU-CG-022/2018, aprobado el 31 de enero de 2018 por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Distrito Electoral	Tope de Gastos de Campaña para Diputaciones (electas por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales) al Congreso en el Proceso Electoral 2020-2021 (A)	Tope de Gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para las Diputaciones al Congreso en el Proceso Electoral 2023-2024 (A * 20%)
1	\$1,413,923.37	\$282,784.67
2	\$1,638,196.58	\$327,639.32
3	\$1,566,293.44	\$313,258.69
4	\$1,761,476.17	\$352,295.23
5	\$1,585,092.31	\$317,018.46
6	\$1,811,991.83	\$362,398.36
7	\$1,292,930.82	\$258,586.16
8	\$1,324,170.11	\$264,834.02
9	\$1,514,401.79	\$302,880.36
10	\$1,599,524.46	\$319,904.89
11	\$1,625,712.18	\$325,142.44
12	\$1,555,398.65	\$311,079.73
13	\$1,299,320.67	\$259,864.13
14	\$1,529,889.49	\$305,977.90
15	\$1,588,359.49	\$317,671.90
16	\$1,339,079.77	\$267,815.95
17	\$1,548,732.34	\$309,746.47
18	\$1,485,267.32	\$297,053.46
19	\$1,393,139.07	\$278,627.81
20	\$1,393,044.82	\$278,608.96
21	\$1,351,048.97	\$270,209.79
22	\$1,304,158.62	\$260,831.72
23	\$1,439,024.13	\$287,804.83
24	\$1,485,173.08	\$297,034.62
25	\$1,457,728.75	\$291,545.75
26	\$1,819,537.76	\$363,907.55
27	\$1,260,824.47	\$252,164.89
28	\$1,363,878.94	\$272,775.79
29	\$1,390,896.02	\$278,179.20
30	\$1,754,168.99	\$350,833.80
31	\$1,263,488.48	\$252,697.70
32	\$1,457,672.20	\$291,534.44
33	\$1,279,968.90	\$255,993.78

**Fuente de datos:** 20 por ciento de los topes de gastos de campaña que les hubiesen correspondido en el Proceso Electoral 2020-2021, a cada una de las Diputaciones de los 33 Distritos Electorales Uninominales que integran la Ciudad de México en el Proceso Electoral 2023-2024, dichos topes se determinaron con los factores de cálculo (padrón electoral y costo por ciudadano) utilizados en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021", aprobado el 17 de febrero de 2021 con clave IECM/ACU-CG-031/2021, así como la distribución del Padrón Electoral con corte al 31 de diciembre de 2020 actualizada a la distribución local para la Ciudad de México aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 30 de junio de 2022 a través de Acuerdo INE/CG399/2022.



Topo de Gastos de Campaña para la Diputación Migrante en el proceso electoral local ordinario 2020-2021 (A)	Topo de gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para la Diputación Migrante en el proceso electoral 2023-2024 (A * 20%)
\$646,036.16	\$129,207.23

**Fuente de datos:** 20 por ciento de los topes de gastos de campaña de la Diputación Migrante en el Proceso Electoral 2020-2021, aprobado el 31 de marzo de 2021 con la clave IECM/ACU-CG-088/2021.

Demarcación Territorial	Topo de Gastos de campaña para las Alcaldías en el Proceso Electoral 2020-2021 (A)	Topo de Gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para las Alcaldías en el Proceso Electoral 2023-2024 (A * 20%)
Azcapotzalco	\$2,405,858.75	\$481,171.75
Coyoacán	\$3,573,706.75	\$714,741.35
Cuajimalpa de Morelos	\$1,121,812.15	\$224,362.43
Gustavo A. Madero	\$6,625,587.96	\$1,325,117.59
Iztacalco	\$2,264,157.28	\$452,831.46
Iztapalapa	\$9,419,468.57	\$1,883,893.71
La Magdalena Contreras	\$1,279,968.90	\$255,993.78
Milpa Alta	\$697,009.35	\$139,401.87
Álvaro Obregón	\$3,839,203.01	\$767,840.60
Tláhuac	\$1,920,091.52	\$384,018.32
Tlalpan	\$3,511,881.61	\$702,376.32
Xochimilco	\$2,207,955.47	\$441,591.09
Benito Juárez	\$2,362,725.66	\$472,545.13
Cuauhtémoc	\$3,069,800.44	\$613,960.09
Miguel Hidalgo	\$2,044,847.68	\$408,969.54
Venustiano Carranza	\$2,549,438.84	\$509,887.77

**Fuente de datos:** 20 por ciento de los topes de gastos de campaña en el Proceso Electoral 2020-2021, aprobado el 17 de febrero de 2021 con la clave IECM/ACU-CG-031/2021.

No pasa desapercibido para esta autoridad que, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, la figura de Diputación Migrante fue electa en un espacio de representación proporcional, pero electa a través del principio de mayoría relativa. En este sentido, la determinación del topo de gastos de campaña para Diputación Migrante en dicho proceso electoral se calculó con base en lo establecido por el artículo 393 del Código, tal como se fija para los cargos electos por el principio de mayoría relativa.

Por lo tanto, la determinación del topo de gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía en la presente elección, al tratarse de un cargo electo por el principio de mayoría relativa, guarda relación con lo establecido en el artículo 319 del Código.

Las personas aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado perderán el derecho a ser registradas como Candidatura sin partido o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

- 38.** Que conforme a lo previsto en los artículos 320 y 321 del Código, en relación con los artículos 378, numeral 1 de la Ley General; así como 235, numeral 1, inciso b), 242, numeral 2, 248, 250, numeral 1, y 251 del Reglamento de Fiscalización del INE los conceptos que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía, serán los que se establezcan en el citado Reglamento y conforme a las reglas que emita dicha autoridad.

El INE determinará los requisitos que las personas aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía. La persona aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, le será negado el registro como persona candidata sin partido.

- 39.** Que según lo dispuesto en el artículo 380 del Código, los plazos para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas en el año de la elección son:
- a)** Para Jefatura de Gobierno, del 15 al 22 de febrero;
  - b)** Para Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa (incluida la Diputación Migrante), cuando la elección sea concurrente con la de Jefatura de Gobierno, del 15 al 22 de febrero;
  - c)** Para Diputaciones electas por el principio de representación proporcional, cuando la elección sea concurrente con la de Jefatura de Gobierno, del 15 al 22 de febrero;

d) Para las Alcaldías y Concejalías, cuando la elección sea concurrente con la de Jefatura de Gobierno, del 15 al 22 de febrero.

40. Que el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023, en la que, en ejercicio de su facultad de atracción, entre otras cuestiones, homologó las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar los apoyos ciudadanos de los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2024.

En esa resolución, la autoridad nacional ordenó a cada uno de los Organismos Públicos Locales Electorales, tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que, en el ámbito de su competencia, se vean afectadas por el ajuste del calendario.

En ese sentido, las fechas homologadas por el INE que impactan en las actividades que tiene que desarrollar esta autoridad electoral en materia de candidaturas sin partido en el Proceso Electoral 2023-2024, son las siguientes:

OBTENCIÓN DE APOYOS CIUDADANOS		
Elección	Periodo	
	Inicio	Conclusión
<b>Jefatura de Gobierno</b>	6 de septiembre de 2023	3 de enero de 2024
<b>Diputaciones</b>	5 de noviembre de 2023	3 de enero de 2024
<b>Alcaldías</b>	5 de noviembre de 2023	3 de enero de 2024

Así, las fechas y los plazos mencionados, serán aplicables para la obtención de apoyos ciudadanos y para la aprobación del registro de candidaturas sin partido en el Proceso Electoral 2023-2024, en términos de lo establecido en la citada resolución.

41. El 07 de agosto de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2023, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, para la captación de apoyo de la ciudadanía y para

recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral 2023-2024, en atención a la resolución del Consejo General del INE referida en el Considerando anterior.

En virtud de lo anterior, se modificaron las fechas para el plazo de registro de registro de candidaturas en los términos siguientes:

- I. Para Jefatura de Gobierno, del 8 al 15 de febrero de 2024;
- II. Para Diputaciones del 8 al 15 de febrero de 2024, y
- III. Para titulares de Alcaldías y Concejalías, del 8 al 15 de febrero de 2024.

Cualquier solicitud presentada fuera de estos plazos, será desechada de plano.

- 42.** Que el artículo 379 del Código establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, deberán presentar y obtener el registro de su plataforma electoral, previo a la solicitud de registro de la candidatura que corresponda.

Para ello, la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General en un plazo de 15 días que concluirá cinco días antes del inicio del registro de candidaturas.

Ahora bien, visto el Acuerdo del Consejo General de clave IECM/ACU-CG-063/2023, el plazo para el registro de candidaturas se realizará del 8 al 15 de febrero de 2024.

En este sentido, se determina que el plazo para que las personas aspirantes que pretendan obtener el registro de su plataforma electoral, deberán presentar la solicitud correspondiente ante el Consejo General en el periodo del 20 de enero al 3 de febrero de 2024.

43. Que, con fundamento en el marco normativo desarrollado en los considerandos que anteceden, este Consejo General considera necesario aprobar los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral 2023-2024, en los términos del Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba el contenido de *“Los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral 2023-2024”*, en términos del documento Anexo, que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** Se aprueban los Topes de Gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía.

**CUARTO.** Se ordena al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Dirección de Vinculación con Organismos Externos, se difunda el presente Acuerdo y su Anexo con las organizaciones migrantes con las cuales este Instituto Electoral tiene relación.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo de manera íntegra e inmediata a su aprobación, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

**SEXO.** Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx), así como, en el micrositio implementado por el Instituto para aspirantes y candidaturas sin partido disponible en la liga <https://www.iecm.mx/www/sites/rutaindi/>; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con voto razonado de la Consejera Electoral Carolina del ángel Cruz, en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

**INICIA VOTO RAZONADO QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, RESPECTO DEL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS SIN PARTIDO A LOS CARGOS DE JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES AL CONGRESO, TITULARES DE ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”, APROBADO DURANTE EL DESARROLLO DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2023.**

Si bien concuro con los argumentos y con el sentido del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de Candidaturas sin Partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, Titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”, aprobado durante el desarrollo de la séptima sesión extraordinaria de fecha 7 de agosto de 2023, también considero necesario agregar diversos razonamientos en relación con el uso del término “género” en el documento de mérito, mismos que, de manera respetuosa, vertiré en el presente Voto Razonado.

Así, es de entenderse que el Acuerdo, en lo conducente, reproduzca el texto normativo, pues el Instituto Electoral de la Ciudad de México es una autoridad que debe fundamentar su actuar, entre otros principios, en el de legalidad, pero mi responsabilidad como Consejera Electoral, y particularmente como Presidenta de la Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, me obligan a plantear algunas precisiones que considero indispensables; particularmente por lo que hace a los conceptos “sexo” y “género”.

De acuerdo a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), “El género determina lo que se espera, se permite y se valora en una mujer o un hombre en un contexto determinado. El hombre y la mujer son categorías sexuales, mientras que lo masculino y lo femenino son categorías de género”<sup>12</sup>.

El concepto de “género” fue acuñado por el feminismo como una categoría que permite entender la jerarquización que se hace de hombres y mujeres a partir de lo que se espera socialmente de ellos y de ellas; sin embargo, de manera abrupta se ha generalizado el uso del término, e incluso se ha utilizado como sinónimo de sexo, con lo cual se ha desvirtuado su origen y su naturaleza, vaciándolo de su sentido original, e

---

<sup>12</sup> Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres., ¿A qué nos referimos cuándo hablamos de “sexo” y “género”?, consultable en <https://www.gob.mx/conavim/articulos/a-que-nos-referimos-cuando-hablamos-de-sexo-y-genero>

ignorando que su existencia designa relaciones de poder y procesos sociales de discriminación.

La Maestra Marcela Lagarde, durante el desarrollo del Foro “Aclaraciones necesarias sobre las categorías sexo y género”<sup>13</sup>, mencionó que el género “es el resultado de la interacción de los componentes subjetivos, simbólicos, sociales, económicos, culturales y políticos. Es una serie de atributos asignados a las personas, de acuerdo con su sexo, enmarcado en la sexualidad”.

Así, el concepto al que alude la palabra “género” hace referencia a la herramienta a partir de la cual el patriarcado subordina y discrimina a las mujeres, poniéndolas en un lugar de inferioridad respecto de los hombres en el contexto sociojurídico.

Al respecto, la Filósofa Laura Lecuona menciona que “la liberación de las mujeres no era un movimiento para deslindarse de la biología y la naturaleza, sino para romper las cadenas de los roles sexistas, que tanto limitaban su desarrollo y su independencia y que las mantenían en un lugar subordinado a los hombres”<sup>14</sup>.

En este punto, vale la pena mencionar que hacer genealogía de las categorías “sexo” y “género” es indispensable para entender la necesidad de su diferenciación. En efecto, ambas categorías críticas nos permiten visibilizar esas relaciones de desigualdad mencionadas ya en este documento. Como mencionó Aimée Vega Montiel en el citado Foro “Aclaraciones necesarias sobre las categorías sexo y género”, la categoría “sexo” ha permitido demostrar la opresión de las mujeres, mientras que el “género” es el uso jurídico reconocido internacionalmente para evidenciar la desigualdad estructural; por ello resulta indispensable evitar su uso equívoco, su distorsión o su desarticulación teórica.

---

<sup>13</sup> CEIICH UNAM., Foro “Aclaraciones necesarias sobre las categorías sexo y género”, 24 de marzo de 2022., transmitido por YouTube., visible en <https://www.youtube.com/watch?v=EpiyXz1fO-8&list=PL7FAkxNoO6X9ejtt5Gc0c1QtTO2gNrjAA&index=2&t=26s>

<sup>14</sup> Lecuona, Laura., Cuando lo trans no es transgresor., Edición de autora., México, 2022., p. 30.



Por su parte, la Filósofa Alicia Puleo habla de un “Patriarcado de consentimiento”<sup>15</sup>, el cual implica que es reconocida la igualdad formal entre mujeres y hombres y la plena ciudadanía de las mujeres en todos los ámbitos, pero ambas coexisten con prácticas sociales y culturales que las contradicen a diario. En efecto, el *patriarcado de consentimiento* es la persistencia de los valores y prácticas que someten a las mujeres a un estatus de inferioridad legal en las prácticas socioculturales, a pesar de la igualdad formal entre hombres y mujeres reconocida en las leyes.

Un ejemplo claro de este patriarcado de consentimiento es la reciente reforma electoral local en la Ciudad de México, la cual, de manera atinada, regula y sanciona actitudes antisociales en materia de campañas negativas, violencia política contra las personas en razón de su orientación sexual o su identidad de género, con la sola existencia de sentencias de carácter administrativo, pero se queda corta (al igual que la reforma federal) en materia de *la 3 de 3*, la cual, por lo que hace a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, requiere una sentencia de carácter penal.

Importante mencionar también que la reforma que se comenta en estos párrafos, cambió el término “sexo” por el de “género” en todo lo relativo a los derechos político-electorales, lo cual evidencía al patriarcado de consentimiento que, de manera equivocada, asume que entre hombres y mujeres, a partir de la igualdad formal (la expresada en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en las normas secundarias), ha logrado la igualdad sustantiva (el ejercicio pleno y universal de los derechos humanos de las mujeres, en congruencia con el deber ser de la igualdad formal). Sexo no es género, y los ejemplos aquí planteados dejan claro el por qué.

Así pues, para construir una sociedad más justa es necesario, en primer lugar, educar y conceptualizar mediante contenidos y prácticas libres de sexismo y androcentrismo. No sobra decir, entonces, que el concepto de género, así, solo y sin otros conceptos que lo acompañen, es eminentemente sexista, pues, como ha quedado establecido, se refiere

---

<sup>15</sup> Puleo, Alicia., El patriarcado: ¿una organización social superada?., Texto publicado en "Temas para el debate" n°133, diciembre 2005,pp.39-42. Consultable en <https://www.mujiresenred.net/spip.php?article739>

a los roles y estereotipos que la sociedad ha determinado debemos cumplir como hombres o como mujeres.

Mezclar la agenda de la paridad con la de la inclusión no es en modo alguno un avance para la primera; por el contrario: es un retroceso. Es por ello que resulta indispensable hacer las diferenciaciones conceptuales adecuadas, y utilizar cada término para la agenda adecuada.

En el caso de la paridad, el concepto adecuado es el del sexo; en tanto que para la inclusión de la diversidad sexual es el de género (ya sea en su modalidad de identidad o de expresión). Así, la paridad como principio constitucional debe ser una realidad en la integración paritaria entre hombres y mujeres, en tanto que la inclusión se realiza a partir de las acciones afirmativas.

De esa manera, la palabra “género”, para que no adquiriera una connotación sexista y de estereotipos y roles, debe ir acompañada de otras palabras que, en conjunto, constituyen conceptos diferentes, tales como “perspectiva de género” o “Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género” (por poner sólo un par de ejemplos), pero nunca de la mano del concepto de paridad o de la igualdad, pues estos refieren necesariamente al concepto de sexo.

Como dice Celia Amorós: “Si conceptualizamos mal, politizamos mal”, y nuestra labor es eminentemente política, por lo que conceptualizar de manera adecuada es indispensable para que nuestra función electoral, de eminente naturaleza social y pública, se realice de manera correcta.

**CONCLUYE VOTO RAZONADO QUE PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, RESPECTO DEL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS SIN PARTIDO A LOS CARGOS DE JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES AL CONGRESO, TITULARES DE ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE**

**MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”,  
APROBADO DURANTE EL DESARROLLO DE LA NOVENA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2023.**

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: TyfZgVZQnD2jJBBbMRps71wwSPXydQ7AEaqY7hH1YuQ=  
Fecha de Firma: 09/08/2023 10:34:50 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: yHsnAhP8NHT9YYYw6LrO9E6YNDMHJX9+VAW1hrtuEaM=  
Fecha de Firma: 09/08/2023 11:34:09 p. m.



# **INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO**

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE  
CANDIDATURAS SIN PARTIDO A LOS CARGOS DE  
JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES AL  
CONGRESO, TITULARES DE ALCALDÍAS Y  
CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL  
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**

Ciudad de México, agosto de 2023



## ÍNDICE

<b>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>2</b>
<b>Capítulo Primero Generalidades.....</b>	<b>2</b>
<b>Capítulo Segundo De la Convocatoria .....</b>	<b>5</b>
<b>Capítulo Tercero Sujetos y cargos por postular .....</b>	<b>6</b>
<b>TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO .....</b>	<b>7</b>
<b>Capítulo Primero Etapas del procedimiento.....</b>	<b>7</b>
<b>Capítulo Segundo Paridad de Género y Acciones Afirmativas .....</b>	<b>7</b>
<b>Capítulo Tercero Registro de aspirantes .....</b>	<b>9</b>
<b>Capítulo Cuarto Restricciones.....</b>	<b>15</b>
<b>Capítulo Quinto Procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas ..</b>	<b>15</b>
<b>Capítulo Sexto Financiamiento privado en el proceso de obtención de firmas y su fiscalización.....</b>	<b>18</b>
<b>Capítulo Séptimo Topes de gastos para la obtención de firmas de apoyo</b>	<b>18</b>
<b>Capítulo Octavo Reglas de propaganda .....</b>	<b>22</b>
<b>Capítulo Noveno Dictamen sobre el respaldo ciudadano .....</b>	<b>23</b>
<b>Capítulo Décimo Registro de candidaturas sin partido.....</b>	<b>24</b>

## Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### Capítulo Primero Generalidades

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en toda la Ciudad de México y tienen por objeto regular los actos que deberá llevar a cabo la ciudadanía interesada en obtener su registro a una candidatura sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México en esta entidad.

**Artículo 2.** Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá:

I. En cuanto a los ordenamientos legales:

- a) **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
- b) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) **Constitución Local:** Constitución Política de la Ciudad de México;
- d) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- e) **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos;
- f) **Ley Procesal:** Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México;
- g) **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024;
- h) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del INE; y
- i) **Reglamento de Fiscalización:** Reglamento de Fiscalización del INE.

II. En cuanto a las autoridades y órganos:

- a) **Comisión:** Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Consejo General;

- b) **Congreso:** Congreso de la Ciudad de México;
- c) **Consejo General:** Consejo General del Instituto;
- d) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE;
- e) **Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto;
- f) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- g) **Instituto:** Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- h) **SAT:** Servicio de Administración Tributaria.
- i) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- j) **UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización del INE, y

III. En cuanto a los conceptos:

- a) **Aspirante:** La persona a quien el Consejo General otorgue su constancia para participar con tal carácter durante el procedimiento para obtener el porcentaje requerido de las firmas de apoyo de la ciudadanía en la Ciudad de México, a fin de postularse a una candidatura sin partido;
- b) **Candidatura sin partido DM:** Candidatura sin partido al cargo de Diputación Migrante. La fórmula compuesta por una persona propietaria y otra suplente, residentes en el extranjero con calidad de originarias de la Ciudad de México, que habiendo cumplido los requisitos que establece la norma electoral y los presentes Lineamientos, obtenga por parte del Consejo General su registro con tal carácter;
- c) **Demarcación territorial:** Delimitación geográfica en que se divide el territorio de la Ciudad de México, para la realización de la elección de integrantes de las Alcaldías;
- d) **Diputación Migrante:** Diputación por el principio de mayoría relativa, electa mediante el voto de las ciudadanas y ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero;
- e) **Distrito Electoral Uninominal:** Delimitación geográfica en que se divide el territorio de la Ciudad de México, para la realización de la elección de Diputaciones de mayoría relativa;



- f) **Persona candidata sin partido:** La persona ciudadana que, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la norma electoral y los presentes Lineamientos, obtenga por parte del Consejo General su registro con tal carácter;
- g) **Persona ciudadana:** La persona que, teniendo nacionalidad mexicana, reúna los requisitos del artículo 34 de la Constitución Federal;
- h) **Persona Solicitante:** La persona ciudadana que presente su solicitud ante el Instituto, para obtener el registro como aspirante a una candidatura sin partido;
- i) **Proceso Electoral:** Proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México;
- j) **OCR:** Número identificador ubicado al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres;
- k) **SINAP:** Sistema Integral de Notificaciones a las Asociaciones Políticas;
- l) **SIREC:** Sistema de Registro de Candidaturas, y
- m) **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como de Aspirantes y Candidaturas Independientes, implementado por el INE.

**Artículo 3.** La interpretación y aplicación de las disposiciones de estos Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y a los principios y criterios establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la jurisprudencia, así como en la normativa electoral aplicable, incluyendo los principios de paridad, interculturalidad y perspectiva de género.

**Artículo 4.** A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

**Artículo 5.** La Dirección Ejecutiva podrá requerir a las personas solicitantes y a las personas aspirantes, los documentos y/o aclaraciones necesarias en relación con lo previsto en los presentes Lineamientos.

**Artículo 6.** Los casos no previstos en estos Lineamientos se pondrán a consideración de la Comisión, para que ésta determine lo conducente, previo a que el Consejo General conozca de los proyectos de dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse a una candidatura sin partido.

## Capítulo Segundo De la Convocatoria

**Artículo 7.** El Consejo General emitirá una Convocatoria en la que determinará las etapas y mecanismos para el registro de candidaturas sin partido, conforme a lo previsto en el Código y en los presentes Lineamientos.

La Convocatoria deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en por lo menos dos diarios de circulación nacional, en el sitio web del Instituto, y difundirse entre las organizaciones migrantes con las cuales este Instituto tiene relación, en la que se incluirán los datos siguientes:

- a) La fecha, nombre, cargo y firma de quien la emite en representación del Instituto;
- b) Los cargos para los que se convoca;
- c) Los requisitos y procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas a favor de las personas aspirantes;
- d) El periodo para la obtención de las firmas ciudadanas que respalden las candidaturas sin partido;
- e) El plazo y los mecanismos para validar las firmas ciudadanas entregadas como respaldo por cada aspirante;
- f) Los términos para llevar a cabo la rendición de cuentas del tope de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía y de campaña, y la verificación de su legal origen y destino;
- g) Lugar, instancia, plazos, horarios y procedimiento para la recepción de solicitudes y de la documentación correspondiente;
- h) El plazo en el que se determinará la procedencia o improcedencia del registro como aspirante;
- i) Los formatos que la norma electoral prevea, así como aquellos que se consideren necesarios para su debido trámite;
- j) Porcentaje de firmas requerido para obtener la condición de persona candidata sin partido, y
- k) El plazo para el registro de candidaturas sin partido.

### Capítulo Tercero Sujetos y cargos por postular

**Artículo 8.** Las personas ciudadanas de la Ciudad de México, así como las personas residentes en el extranjero con calidad de originarias de la Ciudad de México, que cumplan con los requisitos, condiciones y plazos establecidos en la Convocatoria, la normativa electoral y los presentes Lineamientos, tendrán derecho a participar como aspirantes en el procedimiento para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía y, en su caso, a ser registradas como personas candidatas sin partido para ocupar un cargo de elección popular en la Ciudad de México.

Los cargos para los que podrán participar las personas ciudadanas en el Proceso Electoral son los siguientes:

- a) Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- b) Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, por el principio de mayoría en cualquiera de los treinta y tres distritos electorales uninominales, así como diputación migrante; y
- c) Titulares de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

**Artículo 9.** Quienes hubieren accedido al Congreso por la vía de candidaturas sin partido deberán conservar esta calidad para ser reelectos.

**Artículo 10.** Las personas titulares de las Alcaldías y Concejalías que hayan obtenido el triunfo como candidatas sin partido deberán conservar esta calidad para ser reelectas. No obstante, podrán ser postuladas a la reelección por un partido político, siempre y cuando se hayan afiliado a este antes de la mitad de su mandato.

No podrán ser postuladas para el periodo inmediato posterior en una Alcaldía distinta a aquella en la que desempeñaron el cargo.

**Artículo 11.** Son personas sujetas de reelección consecutiva sólo las personas candidatas que hubiesen ocupado el cargo. No podrá ser persona candidata a la reelección quien pueda exceder el límite establecido en la Constitución Local de periodos consecutivos en el mismo cargo de elección.

La persona que hubiese sido reelecta de manera consecutiva por el límite establecido no podrá contender para ser electa para el subsecuente periodo en calidad de suplente del mismo cargo de elección popular.

## TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO

### Capítulo Primero Etapas del procedimiento

**Artículo 12.** El procedimiento para la obtención del registro de una candidatura sin partido en la Ciudad de México comprenderá las etapas siguientes:

- a) Convocatoria;
- b) Registro de aspirantes;
- c) Procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo requerido de la Lista Nominal correspondiente para cada candidatura;
- d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse a una candidatura sin partido,
- e) Dictamen y Resolución sobre la fiscalización de la etapa de recolección de apoyos ciudadanos;
- f) Registro de la candidatura sin partido.

### Capítulo Segundo Paridad de Género y Acciones Afirmativas

**Artículo 13.** Para el caso de candidaturas sin partido a Jefatura de Gobierno, se presentará solicitud de registro únicamente de la persona aspirante.

**Artículo 14.** Tratándose de candidaturas sin partido a Diputaciones al Congreso, la solicitud deberá ser presentada en fórmula integrada por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Cuando en la fórmula la persona propietaria sea hombre, la suplente podrá ser mujer.

Cada una de las personas integrantes de la fórmula deberá proporcionar la información requerida en el formato correspondiente.

**Artículo 15.** En el caso de candidaturas a Alcaldías, se deberá presentar la solicitud de registro de la persona solicitante al cargo de titular de Alcaldía, las solicitudes de registro de cada una de las fórmulas de Concejalías de mayoría relativa que integrarán la planilla, así como de las fórmulas correspondientes a las Concejalías de representación proporcional que conformarán la lista cerrada, de acuerdo con lo siguiente:

Demarcación Territorial	PLANILLA		LISTA CERRADA
	Titular de Alcaldía	Fórmulas de Concejalías de Mayoría Relativa	Fórmulas de Concejalías de Representación Proporcional
Cuajimalpa de Morelos	1	6	4
La Magdalena Contreras			
Milpa Alta			
Azcapotzalco	1	7	5
Iztacalco			
Tláhuac			
Xochimilco			
Benito Juárez			
Miguel Hidalgo			
Venustiano Carranza			
Coyoacán	1	9	6
Gustavo A. Madero			
Iztapalapa			
Álvaro Obregón			
Tlalpan			
Cuauhtémoc			

En la solicitud de registro se señalará el orden en que quedarán integradas las fórmulas de Concejalías, tanto en la planilla como en la lista cerrada.

En la integración total de las solicitudes de registro para los cargos de titular de Alcaldía y de Concejalías se observará el principio de paridad de género y la alternancia entre los géneros iniciando con la persona aspirante a titular de Alcaldía.

Cada fórmula de Concejalía estará compuesta por una persona propietaria y una persona suplente del mismo género. Cuando en la fórmula la persona propietaria sea hombre, la suplente podrá ser mujer.

Al menos, una fórmula de Concejalías de la planilla deberá estar integrada por personas jóvenes de entre 18 y 29 años cumplidos al día de la elección, y al menos una fórmula por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria enunciados en el artículo 14, párrafo tercero<sup>1</sup> del Código, a saber:

- Personas con discapacidad;

<sup>1</sup> El artículo 16, párrafo décimo segundo dice “artículo 14, párrafo segundo”, pero las acciones afirmativas se encuentran en el párrafo tercero.

- Personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México;
- Personas de la diversidad sexual y de género;
- Personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México, y
- Personas adultas mayores.

### Capítulo Tercero Registro de aspirantes

**Artículo 16.** El procedimiento de registro de aspirantes inicia con la entrega de la solicitud correspondiente al Instituto por parte de las personas solicitantes, de conformidad con lo que prevea la Convocatoria. La entrega de la solicitud deberá realizarse dentro de los plazos siguientes:

- a) Para el cargo de Jefatura de Gobierno, a partir del día siguiente a aquel en que se emita la convocatoria y hasta el 28 de agosto de 2023, y
- b) Para los cargos de Diputaciones, titulares de Alcaldía y Concejalías, a partir del día siguiente a aquel en que se emita la convocatoria y hasta el 27 de octubre de 2023.

**Artículo 17.** Será obligatorio para las personas solicitantes presentar mediante el SIREC su solicitud de registro, así como la documentación e información prevista en los presentes Lineamientos, lo que podrán realizar hasta las 23:59 horas de la fecha límite, tiempo del Centro de México (UTC -6).

**Artículo 18.** Para el caso de personas solicitantes adultas mayores, con discapacidad, pertenecientes a pueblos y barrios originarios o a comunidades indígenas o cualquiera que así lo requiera, podrán acudir a las oficinas del Instituto a fin de recibir apoyo para la carga de documentación e información en el SIREC.

**Artículo 19.** Para solicitar el registro como persona aspirante se deberán proporcionar mediante el SIREC los siguientes datos:

- a) El cargo y, en su caso, el ámbito territorial por el que se pretenda competir;
- b) Nombre y apellidos completos de la persona solicitante;
- c) Sexo. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el nombre y sexo de la persona propietaria y de la persona suplente, respectivamente;
- d) Especificar si pertenece a alguno de los siguientes grupos de atención prioritaria: persona con discapacidad, joven, adulta mayor, afromexicana, de la diversidad sexual y de género, de pueblos o barrios originarios, o comunidades indígenas.

En el caso de las personas con discapacidad, se podrá registrar el nombre de una persona auxiliar, que les apoye en todo momento durante el proceso de registro;

- e) Ocupación;
- f) Fecha de nacimiento;
- g) Lugar de nacimiento;
- h) Clave de elector;
- i) OCR de la credencial para votar;
- j) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- k) Registro Federal de Contribuyente (RFC);
- l) Datos de contacto (números telefónicos de domicilio, oficina y celular de diez dígitos correspondientes al ámbito nacional, y correo electrónico);
- m) Redes sociales, en su caso, y
- n) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo, señalando calle, número exterior e interior, colonia, demarcación territorial, ciudad, código postal y sección electoral.

Para el cargo de Jefatura de Gobierno, la persona solicitante deberá ser originaria o contar con al menos cinco años de residencia efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección.

Para el cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa en cualquiera de los treinta y tres Distritos electorales uninominales en que se divide el territorio de la Ciudad de México, la persona solicitante deberá ser originaria o contar con al menos dos años de residencia efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección.

En el caso de Candidatura sin partido DM, la persona solicitante deberá acreditar dos años de residencia efectiva en el extranjero.

En el caso de los cargos de titulares de Alcaldías y Concejalías, deberán contar con residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección.

**Artículo 20.** Las personas solicitantes a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputación propietaria y titular de Alcaldía deberán proporcionar mediante el SIREC, además de lo previsto en el artículo anterior, la siguiente información:



- a) La designación de una persona representante ante el Instituto;
- b) La designación de una persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar durante la obtención de firmas ciudadanas y, en su caso, en la campaña electoral. Esta última también será la responsable de la presentación de los informes correspondientes ante la UTF y deberá de contar con la *e.firma* que emite el SAT, y
- c) La descripción del emblema y los colores que pretendan utilizar para obtener el respaldo ciudadano y, en su caso, durante la campaña electoral, los cuales no podrán ser semejantes o los mismos de los partidos políticos con registro vigente, o a los registrados por otras personas aspirantes en el Proceso Electoral.

En caso de que el emblema y los colores coincidan o sean similares a los de otra persona aspirante, prevalecerá aquel que haya efectuado su registro en primer término, por lo que se solicitará a las personas aspirantes que se encuentren en este caso, que presenten una nueva propuesta.

No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales; tampoco los utilizados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, el INE y el Instituto.

- d) Nombre, RFC y fecha de constitución de la Asociación Civil; conforme lo establecen los párrafos quinto y sexto del artículo 311 del Código y el artículo 22, inciso d) de los presentes Lineamientos;
- e) Nombre del banco, número de cuenta y número de cuenta Clabe de la cuenta bancaria aperturada.

**Artículo 21.** La documentación que deberán presentar las personas solicitantes en los apartados dispuestos para tal efecto en el SIREC es la siguiente:

- a) Fotografía;
- b) Credencial para votar vigente de la persona solicitante, por ambos lados. En el caso de encontrarse en proceso de actualización de su credencial para votar, deberá adjuntar en ese apartado el Formato Único de Actualización y Registro (FUAR) emitido por el Módulo de Atención Ciudadana del INE;
- c) Acta de nacimiento de la persona solicitante. En el caso de personas nacidas fuera de la República mexicana, se deberá adjuntar el documento que compruebe su nacionalidad;
- d) Formato de validación de notificaciones electrónicas, debidamente requisitado, el cual se encontrará disponible en el SIREC;



- e) Para acreditar la residencia de la persona que aspire a una candidatura sin partido para cualquiera de los cargos de elección popular, con excepción de la Diputación Migrante, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial o cuando en esta última no aparezca el domicilio completo (calle y número) de la persona en cuestión, en cuyos casos se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente o instrumento notarial, en la que se precise el tiempo de residencia en el domicilio o, en su caso, comprobantes de domicilio expedidos por la prestación de servicios, siendo necesario en este caso remitir un comprobante con la antigüedad señalada en el inciso n) del artículo 19 de los presentes Lineamientos, según el cargo para el que se aspire, y uno reciente, sin necesidad de que los comprobantes se encuentren a nombre de la persona que solicite el registro. Ambos comprobantes de domicilio deberán tener la misma dirección.

Para el caso de las personas solicitantes a la Candidatura sin partido DM, podrán comprobar la residencia efectiva en el extranjero a través de credencial para votar desde el extranjero, con una fecha de expedición igual o mayor a dos años previos al día de la elección o, en su caso, a través de Matrícula Consular emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores con una fecha de expedición igual o mayor a dos años previos al día de la elección o comprobantes de domicilio expedidos por la prestación de servicios, siendo necesario en este caso remitir un comprobante con antigüedad igual o mayor a dos años previos al día de la elección y uno reciente.

**Artículo 22.** Las personas solicitantes a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputación propietaria o titular de Alcaldía deberán presentar en los apartados dispuestos para tal efecto en el SIREC, la siguiente documentación adicional:

- a) El formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de la persona solicitante, que podrán ser descargados previamente del SNR.

A partir de la emisión de la convocatoria, las personas solicitantes podrán solicitar por correo electrónico a la Dirección Ejecutiva ([candidaturasinpartido@iecm.mx](mailto:candidaturasinpartido@iecm.mx)) la URL (dirección electrónica de Internet) y el folio para registrarse en el SNR en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Fiscalización. Posteriormente, la persona solicitante deberá ingresar a la citada dirección electrónica, a efecto de llenar el formulario de registro con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como el formato para aceptar recibir notificaciones electrónicas, mismos que deberá imprimir, firmar, escanear y adjuntar en el SIREC.

El llenado del formulario no otorga la calidad de aspirante, ya que esta se obtiene hasta el momento en que el Consejo General apruebe que se cumplió con todos los requisitos para obtener el registro correspondiente.

Para cualquier duda o información relacionada con el SNR, las personas solicitantes podrán comunicarse a la Dirección de Programación Nacional de la UTF, al teléfono: 55 55 99 16 00 extensiones 423116, 421164, 421122, 372182, 372165, 372178 y 372167.

- b) Credencial para votar de la persona representante ante el Instituto, por ambos lados;
- c) Credencial para votar de la persona encargada de la administración de los recursos, por ambos lados;
- d) Acta Constitutiva de la Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. La persona moral deberá estar constituida, al menos, por la persona solicitante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos a utilizar durante la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía y, en su caso, en la campaña electoral. Los estatutos de la Asociación Civil deberán ser acordes con el modelo único aprobado para tal efecto por el INE, conforme al anexo que prevea la Convocatoria respectiva. No podrá constituirse una Asociación Civil que pretenda respaldar a dos o más personas solicitantes para el mismo cargo o cargos diferentes;

La Asociación Civil deberá estar constituida ante notario público, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y su nombre registrado ante la Secretaría de Economía.

- e) El documento que acredite el alta de la Asociación Civil en el SAT, así como el respectivo Registro Federal de Contribuyentes;
- f) El emblema y su descripción con un tamaño que no sobrepase los 5 megabytes, en formato de curvas (.psd o .ai)<sup>2</sup>;
- g) El contrato de la cuenta bancaria aperturada en cumplimiento de los artículos 54, numeral 10 y 59, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, a nombre de la Asociación Civil, que serán utilizadas para recibir el financiamiento privado y, en su caso, el financiamiento público, en los que consten:
  - El manejo mancomunado para disposiciones de recursos;

---

<sup>2</sup> Los formatos solicitados son creados en programas informáticos especializados en diseño gráfico, y permiten el uso de los archivos en diferentes plataformas.

- Las firmas registradas autorizadas, las cuales, deben corresponder a la persona solicitante y a la persona encargada de la administración de los recursos a utilizar durante la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía y, en su caso, en la campaña electoral. En el caso de Alcaldías y Concejalías, la firma deberá corresponder a la persona solicitante al cargo de titular de Alcaldía, en el formato que será expedido por la Institución Bancaria respectiva;
- El número de cuenta bancaria, y
- El número de la cuenta CLABE.

### **De las cuentas bancarias**

- Las cuentas bancarias sólo serán utilizadas para la actividad financiera relacionada con el manejo de los recursos para obtener el apoyo de la ciudadanía y, en su caso, para la campaña electoral.
- Su manejo será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y, con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones.<sup>3</sup>
- En ningún caso se podrá recibir financiamiento público para campañas si no se tienen las cuentas bancarias aperturadas; la fecha límite para recibir ese financiamiento será hasta cinco días antes de que concluya el periodo de campañas electorales.
- La cancelación de las cuentas deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la UTF, así como los procesos de liquidación y disolución que realice la Dirección Ejecutiva. En tal caso, las cuentas bancarias ya no tendrán validez para cualquier trámite relacionado con el Instituto.

La Dirección Ejecutiva dará cuenta pormenorizada del registro y de sus documentos. Hecho lo anterior, procederá a verificar que la información proporcionada corresponda a la documentación enviada.

Las notificaciones y requerimientos que emitan la Secretaría Ejecutiva o la Dirección Ejecutiva se realizarán a través del SINAP, de conformidad con lo establecido en la Ley Procesal y los Lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General.

---

<sup>3</sup> Dichos pasivos podrán cubrirse siempre y cuando se informen por escrito, de manera inmediata, a la autoridad electoral y cubran todas las formalidades de las erogaciones realizadas por las personas aspirantes o candidatas.

**Artículo 23.** Recibida la solicitud y la documentación correspondiente a través del SIREC, la Dirección Ejecutiva procederá a su revisión.

Si existen inconsistencias u omisiones en el cumplimiento de uno o varios requisitos, se informará a la persona solicitante mediante el SINAP para que dentro de las 48 horas siguientes subsane las irregularidades u omisiones detectadas o, en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga, lo que se deberá realizar mediante el SIREC.

**Artículo 24.** El Consejo General sesionará con la finalidad de aprobar el acuerdo relativo a la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como aspirante a una candidatura sin partido y, en su caso, ordenará la expedición de la constancia respectiva, a más tardar en las siguientes fechas:

- a) El 5 de septiembre de 2023, para resolver las solicitudes de registro para el cargo de Jefatura de Gobierno; y
- b) El 4 de noviembre de 2023, para resolver las solicitudes de registro para los cargos de Diputaciones, titulares de Alcaldías y Concejalías.

Celebrada la sesión se emitirá la constancia de registro, la cual será enviada de manera electrónica a las personas aspirantes a través del SINAP, quedando el original a su disposición para su entrega física en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva.

#### **Capítulo Cuarto Restricciones**

**Artículo 25.** Ninguna persona podrá registrarse como aspirante a una candidatura sin partido y participar simultáneamente en un proceso de selección de candidaturas de un partido político.

**Artículo 26.** No procederá en ningún caso el registro de aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputación por el principio de representación proporcional.

La persona aspirante que ostente un cargo de dirección en un partido político deberá renunciar a su militancia cuando menos un año antes de la entrega de la solicitud de registro como persona candidata sin partido.

#### **Capítulo Quinto Procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas**

**Artículo 27.** Los actos tendentes a recabar las firmas de apoyo de la ciudadanía son el conjunto de asambleas, marchas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a las personas originarias de la Ciudad de México inscritas en el correspondiente listado nominal de electores, desplegados por las

personas aspirantes, con el fin de obtener los apoyos para solicitar y obtener su registro a una candidatura sin partido.

**Artículo 28.** A partir del día siguiente al de la fecha en que las personas solicitantes obtengan la calidad de aspirantes, podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requerido del listado nominal correspondiente, en los cuales no se podrán realizar acciones que constituyan actos anticipados de campaña, esto es, deberán evitar llevar a cabo actos de expresión bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía que contenga llamados expresos al voto a su favor, o en contra o a favor de una persona candidata o de un partido político.

En caso de realizar cualquiera de los actos prohibidos señalados en el párrafo que antecede, la persona aspirante no podrá ser registrada a una candidatura sin partido.

**Artículo 29.** El procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas se sujetará a los plazos siguientes:

- Las personas aspirantes a candidatura sin partido para el cargo de Jefatura de Gobierno contarán con 120 días, contados a partir del 6 de septiembre de 2023 y hasta el 3 de enero de 2024.
- Las personas aspirantes a candidaturas sin partido para los cargos de Diputaciones, titulares de Alcaldías y Concejalías, contarán con 60 días, contados a partir del 5 de noviembre de 2023 y hasta el 3 de enero de 2024.

**Artículo 30.** Las personas aspirantes a candidatura sin partido a Jefatura de Gobierno podrán realizar actos para recabar apoyo de la ciudadanía en el ámbito territorial de la Ciudad de México.

Las personas aspirantes a candidaturas sin partido a una Diputación por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales deberán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en el ámbito territorial del distrito electoral uninominal que corresponda, de acuerdo con la división del territorio de la Ciudad de México que determine el Consejo General del INE, el cual podrá ser consultado en la página de Internet del Instituto: [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx).

Las personas aspirantes a candidatura sin partido a una Diputación Migrante deberán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía desde el ámbito territorial de la Ciudad de México.

Para que los apoyos recabados por las personas aspirantes sumen en la formación del porcentaje legal requerido para acceder a la candidatura sin partido que se pretende, se considerarán válidos solo aquellos apoyos que provengan del ámbito territorial por el que se busca competir democráticamente.

En el caso de las personas aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de titular de Alcaldía y Concejalías, deberán celebrar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía descritos en el numeral anterior, dentro de los límites territoriales de la demarcación territorial que corresponda.

**Artículo 31.** Para obtener el registro de una candidatura sin partido, además de cumplir con los requisitos, términos, plazos y condiciones previstos en la normativa electoral, incluidos los precisados en los artículos 18, 19, 20, 21 y 310 a 313 del Código, la persona aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo de la ciudadanía equivalente, al menos, al uno por ciento de la Lista Nominal correspondiente, con corte al 31 de julio del año previo al de la elección, distribuidas de la siguiente forma:

- a) Para el caso de Jefatura de Gobierno, el porcentaje será distribuido en el 35 por ciento de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;
- b) Para el caso de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, el porcentaje será distribuido en el 35 por ciento de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

Para el caso de la Diputación Migrante, las personas aspirantes no deberán cumplir con el requisito de dispersión.

- c) Tratándose de la elección de titulares de Alcaldías y Concejalías, el porcentaje deberá estar distribuido en el 35 por ciento de las circunscripciones que conforman la demarcación territorial.

Las equivalencias del 1 (uno) por ciento de la Lista Nominal correspondientes a la Ciudad de México, distritos electorales uninominales y demarcaciones territoriales serán aprobadas por el Consejo General previo al periodo de obtención de apoyo, es decir, al 6 de septiembre de 2023 para Jefatura de Gobierno, y 5 de noviembre de 2023 para Diputaciones y titulares de Alcaldías.

Por lo que respecta a la Diputación Migrante, el número de firmas, así como el instrumento registral que este Instituto considerará para la validación de los apoyos, se dará a conocer a más tardar el 5 de noviembre del año en curso.

Para llevar a cabo la recolección de firmas de apoyo de la ciudadanía se utilizará la Aplicación Móvil que el INE proporcionará a las personas aspirantes. Su funcionamiento estará determinado en los Lineamientos que para tal efecto apruebe el INE y el Instituto. Dicha herramienta informática será de uso obligatorio para las personas aspirantes a candidaturas sin partido a todos los cargos de elección popular.



## Capítulo Sexto

### Financiamiento privado en el proceso de obtención de firmas y su fiscalización

**Artículo 32.** Los gastos que se generen con motivo de la celebración de los actos tendentes a recabar las firmas de apoyo de la ciudadanía serán financiados con recursos privados de origen lícito, con base en lo previsto en la Ley General, la Ley de Partidos, el Reglamento de Fiscalización y el Código.

El financiamiento privado se constituye por las aportaciones, en dinero y en especie, que realice la persona aspirante y sus simpatizantes, y estará sujeto al tope de gastos previstos en los presentes Lineamientos. A las personas aspirantes les serán aplicables las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de las personas candidatas sin partido, establecidas en los artículos 318 al 322 del Código, así como las disposiciones que determine el INE.

La comprobación y fiscalización del financiamiento privado del que dispongan las personas aspirantes estará sujeto, en cuanto a su origen, monto, destino, y aplicación, a los plazos y términos previstos en la Ley General, la Ley de Partidos, el Reglamento de Fiscalización y el Código.

Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen deberán ser expedidos a nombre de la Asociación Civil, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

Además, las personas aspirantes deberán cumplir con todas las obligaciones que en materia de fiscalización emita el INE.

**Artículo 33.** Las personas aspirantes a una candidatura sin partido deberán presentar un informe ante la UTF de los ingresos obtenidos y los gastos erogados en el periodo de obtención de firmas, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

A la persona aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, le será negado o, en su caso, cancelado el registro de la candidatura.

El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se realizará conforme a las reglas que establezca el INE.

## Capítulo Séptimo

### Topes de gastos para la obtención de firmas de apoyo

**Artículo 34.** Los gastos que realicen las personas aspirantes a candidaturas sin partido, en el proceso de obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía, no podrán rebasar el equivalente al 20% (veinte por ciento) de los topes de gastos establecido

para las campañas inmediatas anteriores, según la elección que se trate, tal y como se indica a continuación:

**Tope de gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para la Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral**

\$6,051,900.96 (Seis millones cincuenta y un mil novecientos pesos 96/100 M.N.)

**Fuente de datos:** 20 por ciento del tope de gastos de campaña para Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral 2017-2018, determinado mediante Acuerdo identificado con clave IECM/ACU-CG-022/2018, aprobado el 31 de enero de 2018 por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Distrito Electoral	Tope de gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para las Diputaciones al Congreso por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, en el Proceso Electoral
1	\$282,784.67 (Doscientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 67/100 M.N.)
2	\$327,639.32 (Trescientos veintisiete mil seiscientos treinta y nueve pesos 32/100M.N.)
3	\$313,258.69 (Trescientos trece mil doscientos cincuenta y ocho pesos 69/100M.N.)
4	\$352,295.23 (Trescientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y cinco pesos 23/100 M.N.)
5	\$317,018.46 (Trescientos diecisiete mil dieciocho pesos 46/100 M.N.)
6	\$362,398.36 (Trescientos sesenta y dos mil trescientos noventa y ocho pesos 36/100 M.N.)
7	\$258,586.16 (Doscientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y seis pesos 16/100 M.N.)
8	\$264,834.02 (Doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro pesos 02/100 M.N.)
9	\$302,880.36 (Trescientos dos mil ochocientos ochenta pesos 36/100 M.N.)
10	\$319,904.89 (Trescientos diecinueve mil novecientos cuatro pesos 89/100 M.N.)
11	\$325,142.44 (Trescientos veinticinco mil ciento cuarenta y dos pesos 44/100 M.N.)
12	\$311,079.73 (Trescientos once mil setenta y nueve pesos 73/100 M.N.)
13	\$259,864.13 (Doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 13/100 M.N.)
14	\$305,977.90 (Trescientos cinco mil novecientos setenta y siete pesos 90/100 M.N.)
15	\$317,671.90 (Trescientos diecisiete mil seiscientos setenta y un pesos 90/100 M.N.)
16	\$267,815.95 (Doscientos sesenta y siete mil ochocientos quince pesos 95/100 M.N.)
17	\$309,746.47 (Trescientos nueve mil setecientos cuarenta y seis pesos 47/100 M.N.)



Distrito Electoral	Topo de gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para las Diputaciones al Congreso por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, en el Proceso Electoral
18	\$297,053.46 (Doscientos noventa y siete mil cincuenta y tres pesos 46/100 M.N.)
19	\$278,627.81 (Doscientos setenta y ocho mil seiscientos veintisiete pesos 81/100 M.N.)
20	\$278,608.96 (Doscientos setenta y ocho mil seiscientos ocho pesos 96/100 M.N.)
21	\$270,209.79 (Doscientos setenta mil doscientos nueve pesos 79/100 M.N.)
22	\$260,831.72 (Doscientos sesenta mil ochocientos treinta y un pesos 72/100 M.N.)
23	\$287,804.83 (Doscientos ochenta y siete mil ochocientos cuatro pesos 83/100 M.N.)
24	\$297,034.62 (Doscientos noventa y siete mil treinta y cuatro pesos 62/100 M.N.)
25	\$291,545.75 (Doscientos noventa y un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 75/100 M.N.)
26	\$363,907.55 (Trescientos sesenta y tres mil novecientos siete pesos 55/100 M.N.)
27	\$252,164.89 (Doscientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y cuatro pesos 89/100 M.N.)
28	\$272,775.79 (Doscientos setenta y dos mil setecientos setenta y cinco pesos 79/100 M.N.)
29	\$278,179.20 (Doscientos setenta y ocho mil ciento setenta y nueve pesos 20/100 M.N.)
30	\$350,833.80 (Trescientos cincuenta mil ochocientos treinta y tres pesos 80/100 M.N.)
31	\$252,697.70 (Doscientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa y siete pesos 70/100 M.N.)
32	\$291,534.44 (Doscientos noventa y un mil quinientos treinta y cuatro pesos 44/100 M.N.)
33	\$255,993.78 (Doscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y tres pesos 78/100 M.N.)

**Fuente de datos:** 20 por ciento de los topes de gastos de campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, a cada una de las Diputaciones de los 33 Distritos electorales uninominales que integran la Ciudad de México en el Proceso Electoral, dichos topes se determinaron con los factores de cálculo (padrón electoral y costo por ciudadano) utilizados en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021", aprobado el 17 de febrero de 2021 con clave IECM/ACU-CG-031/2021, así como la distribución del Padrón Electoral con corte al 31 de diciembre de 2020 actualizada a la Distritación Local para la Ciudad de México aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 30 de junio de 2022 a través de Acuerdo INE/CG399/2022.

Topo de gastos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano de las candidaturas sin partido para la Diputación Migrante en el Proceso Electoral	
\$129,207.23	(Ciento veintinueve mil doscientos siete pesos 23/100 M.N.)

**Fuente de datos:** 20 por ciento del topo de gastos para la campaña de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, determinado mediante Acuerdo identificado con clave IECM/ACU-CG-088/2021, aprobado el 31 de marzo de 2021 por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024**

Demarcación Territorial	Tope de gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para las Alcaldías en el Proceso Electoral
Azcapotzalco	\$481,171.75 (Cuatrocientos ochenta y un mil ciento setenta y un pesos 75/100 M.N.)
Coyoacán	\$714,741.35 (Setecientos catorce mil setecientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.)
Cuajimalpa de Morelos	\$224,362.43 (Doscientos veinticuatro mil trescientos sesenta y dos pesos 43/100 M.N.)
Gustavo A. Madero	\$1,325,117.59 (Un millón trescientos veinticinco mil ciento diecisiete pesos 59/100 M.N.)
Iztacalco	\$452,831.46 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y un pesos 46/100 M.N.)
Iztapalapa	\$1,883,893.71 (Un millón ochocientos ochenta y tres mil ochocientos noventa y tres pesos 71/100 M.N.)
La Magdalena Contreras	\$255,993.78 (Doscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y tres pesos 78/100 M.N.)
Milpa Alta	\$139,401.87 (Ciento treinta y nueve mil cuatrocientos un pesos 87/100 M.N.)
Álvaro Obregón	\$767,840.60 (Setecientos sesenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos 60/100 M.N.)
Tláhuac	\$384,018.32 (Trescientos ochenta y cuatro mil dieciocho pesos 32/100 M.N.)
Tlalpan	\$702,376.32 (Setecientos dos mil trescientos setenta y seis pesos 32/100 M.N.)
Xochimilco	\$441,591.09 (Cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos noventa y un pesos 09/100 M.N.)
Benito Juárez	\$472,545.13 (Cuatrocientos setenta y dos mil quinientos cuarenta y cinco pesos 13/100 M.N.)
Cuauhtémoc	\$613,960.09 (Seiscientos trece mil novecientos sesenta pesos 09/100 M.N.)
Miguel Hidalgo	\$408,969.54 (Cuatrocientos ocho mil novecientos sesenta y nueve pesos 54/100 M.N.)
Venustiano Carranza	\$509,887.77 (Quinientos nueve mil ochocientos ochenta pesos 77/100 M.N.)

**Fuente de datos:** 20 por ciento de los topes de gastos de campaña en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, aprobado el 17 de febrero de 2021 con la clave IECM/ACU-CG-031/2021.

Las personas aspirantes que rebasen los topes de gastos perderán el derecho a ser registradas a la candidatura sin partido o, en su caso, si ya estuviese hecho el registro, se cancelará el mismo.

Los conceptos que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía serán los establecidos en el Reglamento de Fiscalización o en la normativa que al efecto apruebe el INE.

## Capítulo Octavo Reglas de propaganda

**Artículo 35.** Durante el proceso de obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía, las personas aspirantes estarán sujetas, en lo conducente, a las reglas de propaganda previstas en estos Lineamientos, en el Código y en las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 36.** La propaganda impresa que utilicen las personas aspirantes deberá contener, en todo caso, una identificación precisa y la leyenda de *“Aspirante a Candidatura Sin Partido”*.

Las personas aspirantes o en su caso las registradas como candidatas sin partido se abstendrán de utilizar propaganda y, en general, cualquier mensaje que degrade, denigre, discrimine o implique calumnia en menoscabo de la imagen de partidos políticos, personas aspirantes, precandidatas o candidatas de partido, sin partido o instituciones públicas, así como de realizar actos u omisiones que deriven en violencia política en contra de las mujeres en razón de género. Asimismo, evitarán realizar, por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo de la ciudadanía.

Toda la propaganda impresa empleada en esta etapa por las personas aspirantes deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

**Artículo 37.** Las reuniones públicas realizadas por las personas aspirantes no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros; en particular, los de los partidos políticos, las personas aspirantes y los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad competente.

Queda prohibido a las personas aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal, en radio y televisión, así como la difusión de campañas negativas; esto es, cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita o comparta información

falsa que atente contra el honor, reputación, integridad, dignidad, intimidad, vida privada de una candidatura, dirigida a influir de manera negativa en las preferencias electorales de la ciudadanía. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro de la candidatura sin partido o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

**Artículo 38.** Las personas aspirantes a una Candidatura sin partido DM no podrán realizar ningún tipo de acto de campaña ni difundir propaganda electoral en el extranjero, por sí mismos o a través de terceras personas.

Sin embargo, podrán desplegar actos o adquirir propaganda por internet desde el ámbito territorial de la Ciudad de México, los cuales no serán considerados como realizados en el extranjero.

Cualquier contratación de los servicios mencionados deberá pagarse atendiendo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización.

**Artículo 39.** Cualquier infracción a las disposiciones relativas a la propaganda electoral será sancionada en los términos del Código, de la Ley Procesal y de la normatividad expedida por el Consejo General.

## **Capítulo Noveno**

### **Dictamen sobre el respaldo ciudadano**

**Artículo 40.** Vencido el plazo previsto para la entrega de las firmas de apoyo de la ciudadanía, se procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje y dispersión de esas firmas, correspondientes a la elección de que se trate, constatando que las personas ciudadanas aparezcan en la respectiva Lista Nominal.

Para ello, el Instituto convendrá con el INE la elaboración de un Anexo Técnico al convenio de coordinación y colaboración, a efecto de que, con apoyo en las herramientas informáticas y tecnología disponibles, la DERFE realice los trabajos de cuantificación, verificación y validación de las firmas de apoyo de la ciudadanía que presenten las personas aspirantes para obtener el registro de una candidatura sin partido; esto, con el objeto de constatar que las personas ciudadanas firmantes se encuentren inscritas en la Lista Nominal correspondiente a la Ciudad de México, al Distrito Electoral Uninominal o a la Demarcación Territorial, según se trate.

Tratándose de las candidaturas sin partido a Jefatura de Gobierno, Diputaciones por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, titulares de Alcaldía y Concejalías, los resultados obtenidos serán considerados, en su caso, para tener por acreditado el requisito relativo a contar con un porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía de personas registradas en la Lista Nominal de la Ciudad de México, del Distrito Electoral Uninominal, secciones

electorales o de la Demarcación o ámbito Territorial de que se trate, así como su distribución correspondiente.

En el caso de la Candidatura sin partido DM, el instrumento registral que se tomará en cuenta para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo respectivo será determinado y publicado previo al inicio de la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, esto es antes del 5 de noviembre de 2023.

El procedimiento para la verificación del apoyo de la ciudadanía se realizará conforme a los Lineamientos que expida para tal efecto el INE y el Consejo General.

**Artículo 41.** A más tardar una semana antes del inicio del plazo para el registro de las candidaturas, el Instituto emitirá el dictamen en el que se determinará si la persona aspirante cumplió con el porcentaje de firmas de apoyo, así como de la distribución correspondiente requerida, según la elección de que se trate, de acuerdo con los resultados obtenidos en la cuantificación, verificación y validación realizada por el INE.

**Artículo 42.** Para el registro de candidaturas, la persona aspirante deberá presentar del 20 de enero al 3 de febrero de 2024 la plataforma electoral que sostendrán a lo largo de su campaña y obtener el comprobante de registro que expida el Consejo General.

Una vez aprobado el registro de plataformas, el Consejo General emitirá las constancias respectivas, que serán enviadas de manera electrónica a las personas aspirantes, sin perjuicio de que puedan recogerlas en la Dirección Ejecutiva.

Para que proceda el registro de una candidatura sin partido, se considerará como requisito indispensable que haya registrado la plataforma electoral en los términos del artículo 379, párrafos primero y segundo, 382 y 383, fracción VI del Código.

## **Capítulo Décimo**

### **Registro de candidaturas sin partido**

**Artículo 43.** Las personas aspirantes deberán presentar mediante el SIREC su solicitud de registro para candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones, titulares de Alcaldías y Concejalías, en el plazo del 8 al 15 de febrero de 2024, de conformidad con los lineamientos de postulación que para tal caso apruebe el Consejo General.

Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos para el registro de candidaturas, será desechada de plano.

En el caso de lo dispuesto en el artículo 310, párrafo último del Código, el Instituto reconocerá como personas candidatas a las personas ciudadanas que acrediten el cumplimiento de los requisitos conforme a lo previsto en la disposición mencionada.

**Artículo 44.** El Consejo General celebrará una sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan, en los siguientes plazos:

- a) Para Jefatura de Gobierno, a más tardar el 29 de febrero de 2024; y
- b) Para Diputaciones, titulares de Alcaldía y Concejalías, a más tardar, el 30 de marzo de 2024.

**Artículo 45.** Para el registro de candidaturas sin partido, el Consejo General verificará que todas las personas aspirantes que pretendan contender cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás normativa electoral, según la elección de que se trate.

**Artículo 46.** Para postularse a una candidatura para el cargo de titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las personas interesadas deberán cumplir los requisitos de elegibilidad dispuestos en el artículo 32, Apartado B, de la Constitución Local, en relación con los artículos 18 y 19 del Código y 281 del Reglamento de Elecciones, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 47.** Para postularse a una candidatura para el cargo de Diputación al Congreso Local, las personas interesadas deberán cumplir los requisitos de elegibilidad dispuestos en el artículo 29, Apartado C, de la Constitución Local, en relación con los artículos 18 y 20 del Código y 281 del Reglamento de Elecciones, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 48.** Las candidaturas postuladas a los cargos de Alcaldías y Concejalías deberán cumplir los requisitos de elegibilidad dispuestos en el artículo 53, Apartado B, numeral 2 y Apartado C, numeral 2, de la Constitución Local, en relación con los artículos 18 y 21 del Código y 281 del Reglamento de Elecciones, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 49.** Todas las candidaturas sin partido deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde establezcan que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- II. No haber sido persona sentenciada penal o administrativamente por actos de discriminación por género, identidad o expresión de género y/u orientación sexual; y.

- III. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, ni estar inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni en el Registro de Personas Agresoras Sexuales que se encuentren vigentes en la Ciudad de México.

**Artículo 50.** Una vez que se obtenga la calidad de candidata o candidato sin partido a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral, deberán capturarse los datos de la información curricular y de identidad en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” de conformidad con los lineamientos que al respecto apruebe el Consejo General.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** Con relación al formato de registro en el SNR, requerido de conformidad al artículo 22 de los presentes Lineamientos, en tanto la autoridad nacional remite el folio de registro para la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva informará por escrito de dicha situación a las personas solicitantes, siendo ese documento el que deberá adjuntarse en el apartado de “Documentos de Registro en el S.N.R.”

Una vez que el INE remita la citada información a este Instituto, la Dirección Ejecutiva lo informará de inmediato y por vía electrónica a las personas solicitantes, requiriendo a la brevedad los formatos emitidos por el SNR.



# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: C07cvg5ZEHDIEB95iL9ATwFPeEp7AmGAw3Ypn8Zpy6w=  
Fecha de Firma: 09/08/2023 10:35:36 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: K7ynEaUs0gHo90FwZCoWu+ONS4+0+hmnug2PGuwbHI=  
Fecha de Firma: 09/08/2023 11:35:16 p. m.